

2025

265 Zk.
urtarrila

N.º 265
enero

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA
ADMINISTRAZIO-DOKTRINA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA
OGASUN ETA FINANTZA SAILA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

NAKO HAUEKIN LANKIDETZAN:
EN COLABORACIÓN CON:

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

SAYDA

SUMARIO

	AUTORES	ARTÍCULOS
A01	PEDRO GARCÍA GUIJARRO	<u>La descentralización de la imposición personal sobre la riqueza a la luz de los principios constitucionales de redistribución</u> Estudios de Deusto: revista de Derecho Público, Vol. 72, N.º 2, 2024
A02	MARÍA EMPERATRIZ BERROCAL ACOSTA	<u>El principio de la regularización íntegra en materia tributaria, contraposición al enriquecimiento injusto de la administración</u> Visión, creación y mandato jurisprudencial Cont4bl3, N.º. 85, 2024

A03	ANGEL LÓPEZ ATANES	<p><u>Sociedades Holding desde una perspectiva fiscal</u></p> <p>Cont4bI3, N.º. 85, 2024</p>
A04	ANA MEDINA JIMÉNEZ	<p>Fraude en el IVA</p> <p>¿La subvención para financiar la gestión de un servicio público está sujeta a IVA?</p> <p>Actum fiscal, N.º 211, 2024</p>
A05	MIGUEL CRUZ AMORÓS	<p>El valor de referencia se agrieta</p> <p>Actum fiscal, N.º 212, 2024</p>
A06	CLAUDIO GARCÍA DÍEZ	<p>Las devoluciones tributarias en los negocios patrimoniales fallidos (Tratamiento de las rescisiones contractuales en el ITP y AJD)</p> <p>BIT PLUS, N.º 295, 2024</p>
A07	MIGUEL CRUZ AMORÓS	<p>Quo vadis sacrum aerarium</p> <p>Sobre el proyecto de Ley del Impuesto Complementario para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud</p> <p>Actum fiscal, N.º 213, 2024</p>
A08	FRANCISCO JOSÉ NOCETE CORREA	<p><u>El principio de buena administración en la estrategia de inteligencia artificial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria</u></p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A09	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDÍA	<p><u>Incoterms: Implicaciones en IVA y Aduanas</u></p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A10	DIEGO FIERRO RODRÍGUEZ	<p><u>Un pacto fiscal multi(bi)lateral en el seno del PSOE</u></p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A11	CARTA TRIBUTARIA REVISTA DE OPINIÓN	<p>Medidas fiscales para los afectados por la DANA</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A12	CARTA TRIBUTARIA REVISTA DE OPINIÓN	<p>Planifica la declaración de IRPF de 2024 antes de que acabe el año</p> <p>Consejos para reducir la factura fiscal en el IRPF de 2024</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A13	CARTA TRIBUTARIA REVISTA DE OPINIÓN	<p>Cómo ahorrar en el Impuesto sobre Sociedades del 2024</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A14	CARTA TRIBUTARIA REVISTA DE OPINIÓN	<p>Calendario del contribuyente (enero 2025)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>

A15	<p>AGUSTÍN BAIDEZ MONTSERRAT MANZANEQUE YOLANDA RAMÍREZ</p>	<p><u>Desentrañando la verdad sobre los incentivos fiscales a la reserva de capitalización</u> Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024</p>
A16	<p>ISAAC MERINO JARA</p>	<p>Beneficios fiscales a las empresas familiares Sus orígenes Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A17	<p>ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO</p>	<p>Ventas a distancia extracomunitarias e intracomunitarias de bienes en el Impuesto sobre el Valor Añadido Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A18	<p>MÓNICA ARRIBAS LEÓN</p>	<p>Incentivos fiscales estatales a la industria de los rodajes en el Impuesto sobre Sociedades Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A19	<p>ALBERTO ATXABAL RADA</p>	<p>Los pactos sucesorios de renuncia del Derecho Civil vasco en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A20	<p>LUIS MIGUEL MULEIRO PARADA</p>	<p>Un análisis integrado del Impuesto complementario para garantizar el nivel global mínimo de tributación de los grandes grupos empresariales Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A21	<p>YOHAN ANDRÉS CAMPOS MARTÍNEZ</p>	<p>La responsabilidad patrimonial del estado legislador por la declaración de inconstitucionalidad de las normas tributarias El IIVTNU cómo último desaguisado Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
A22	<p>MARÍA TERESA MATA SIERRA</p>	<p><u>El régimen fiscal de la empresa familiar con particular análisis del ámbito autonómico</u> Revista Jurídica de la Universidad de León, N.º 12, 2024</p>
A23	<p>BELTRÁN SÁNCHEZ</p>	<p>Normativa de los precios de transferencia ¿Y si el precio de mercado lo fija la propia administración tributaria? Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 1011, 2024</p>
A24	<p>NURIA PUEBLA AGRAMUNT</p>	<p><u>Las consecuencias en el IRPF de la aportación de bienes privativos a la sociedad de gananciales</u> Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>

A25	FERNANDO VELAYOS JIMÉNEZ	<p><u>La necesaria armonización europea del principio de no confiscatoriedad de los tributos</u></p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>
A26	MIGUEL DÍEZ SIMÓN	<p><u>Expansión de la fiscalidad medioambiental en Aragón: los nuevos impuestos sobre parques eólicos y parques fotovoltaicos</u></p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>
A27	ALEJANDRO GARCÍA	<p>El respeto del principio de regularización íntegra en la comprobación de créditos tributarios generados en periodos prescritos</p> <p>Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 1009, 2024</p>
A28	NICOLÁS BONILLA	<p>El IVA en las operaciones de comisión en nombre propio y por cuenta ajena</p> <p>Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 1009, 2024</p>
A29	ISIDORO LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ	<p>Relación entre las donaciones y la sucesión "mortis causa"</p> <p>El notario del siglo XXI, N.º 118, 2024</p>
A30	G. R. GRIÑÓN PÉREZ	<p>Impuesto mínimo global: una aproximación a Pilar Dos desde la perspectiva española</p> <p>El notario del siglo XXI, N.º 118, 2024</p>
A31	GLORIA ALARCÓN GARCÍA JOSÉ MANUEL MAYOR BALSAS	<p><u>El papel de la educación tributaria en la conciencia fiscal de los estudiantes universitarios</u></p> <p>Un estudio de caso</p> <p>Encuentros multidisciplinares, Vol. 26, N.º 78, 2024</p>
A32	JESÚS FÉLIX GARCÍA DE PABLOS	<p><u>El Impuesto complementario para garantizar el nivel mínimo global de imposición</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 22, 2024</p>
A33	MARÍA BERNAD FUREST	<p><u>La fiscalidad como motor de cambio en la movilidad sostenible</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 22, 2024</p>
A34	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	<p>Despoblación y Fiscalidad</p> <p>Quincena fiscal, N.º 15-16, 2024</p>
A35	MARIA JÚLIA ILDEFONSO MENDONÇA	<p>Hacia un sistema de imposición en la sede para los establecimientos permanentes de pymes en el seno de la UE</p> <p>La propuesta de Directiva HOT</p> <p>Quincena fiscal, N.º 15-16, 2024</p>

A36	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>El necesario respeto a la proporcionalidad en la limitación de los pagos en efectivo como medida de lucha contra el fraude fiscal</p> <p>Quincena fiscal, N.º 17, 2024</p>
A37	MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA	<p><u>La residencia fiscal de las personas físicas</u></p> <p>Criterios de atribución</p> <p>Quincena fiscal, N.º 17, 2024</p>
A38	FERNANDO ESCAMILLA AVILÉS	<p><u>Innovaciones tecnológicas en la lucha contra el fraude fiscal</u></p> <p>Balance entre eficiencia operativa y garantías jurídicas</p> <p>Quincena fiscal, N.º 18, 2024</p>
A39	JUAN DE DIOS REYES RASCÓN	<p>La exención de las becas en el IRPF no va restringida a las becas públicas. Fomento de la implicación privada en el apoyo a estudiantes y familias</p> <p>Quincena fiscal, N.º 18, 2024</p>
A40	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>Los límites a la obligación real de contribuir en el Impuesto sobre el patrimonio</p> <p>Quincena fiscal, N.º 19, 2024</p>
A41	CARMEN CALDERÓN PATIER	<p><u>Incentivos fiscales medioambientales en España</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 19, 2024</p>
A42	RAQUEL ÁLAMO CERRILLO	<p><u>El IRPF no es impuesto para jóvenes</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 20, 2024</p>
A43	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	<p>Neutralidad como igualdad junto a legalidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>Quincena fiscal, N.º 20, 2024</p>
A44	AURORA RIBES RIBES	<p><u>Tratamiento fiscal de las prestaciones derivadas de aportaciones a las antiguas mutualidades de previsión social</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 20, 2024</p>
A45	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>Sobre la prohibición de los softwares de doble uso, el nuevo reglamento VERI*FACTU y sus consecuencias en el ámbito de las obligaciones de facturación</p> <p>Quincena fiscal, N.º 21, 2024</p>
A46	MARÍA JOSÉ LÓPEZ PÉREZ	<p><u>La influencia de los criterios de la OCDE en los regímenes de patent box</u></p> <p>El caso de Irlanda y España</p> <p>Quincena fiscal, N.º 21, 2024</p>

A47	ESTEFANÍA HARANA SUANO	<p><u>Fashion Tax Law</u> La economía colaborativa en la industria de la moda española y sus implicaciones tributarias</p> <p>Quincena fiscal, N.º 21, 2024</p>
A48	JOSÉ MANUEL OLIVAR JULIÁN	<p><u>Naturaleza y concordancia de los instrumentos que intervienen en la interpretación de los convenios para evitar la doble imposición</u></p> <p>Quincena fiscal, N.º 21, 2024</p>
A49	ÁNGEL URQUIZU CAVALLÉ	<p><u>El impulso y desarrollo de un sistema energético limpio en España</u> Medidas tributarias destinadas a promover la producción de hidrógeno renovable</p> <p>Quincena fiscal, N.º 21, 2024</p>
A50	MARIA BERNAD FUREST	<p><u>Retos tributarios en la era digital</u> Los NFTS ante el IVA, IGIC e IPSI</p> <p>epsir: European Public & Social Innovation Review, N.º 9, 2024</p>
A51	ALFREDO COLLOSA	<p><u>Uso de la inteligencia artificial en las fiscalizaciones</u></p> <p>Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024</p>
A52	ALAN PEÑARANDA IGLESIAS	<p><u>Transformación digital: el camino hacia el futuro de la Administración Tributaria</u></p> <p>Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024</p>
A53	PABLO PORPORATTO	<p><u>Revelando la economía digital: criptoactivos y plataformas en la mira fiscal</u></p> <p>Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024</p>
A54	DOMINGO CARBAJO VASCO	<p><u>Nuevos avances en la implantación del enfoque unificado de la fiscalidad internacional</u></p> <p>Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024</p>
A55	MOACYR MONDARDO JÚNIOR	<p><u>El indicador de paraísos fiscales de la Red de Justicia Fiscal</u></p> <p>Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024</p>
A56	RUTE ABREU ANA CLARA BORREGO FRANCISCO CARREIRA LILIANE SEGURA	<p>¿La fiscalidad está cambiando el mundo?</p> <p>AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, N.º 148, 2024</p>
A57	GEMMA PATÓN GARCÍA IGNASI PUIG VENTOSA	<p><u>Estudio del marco jurídico de las ordenanzas fiscales locales para la gestión de los residuos</u></p> <p>Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. 15, Núm 2, 2024</p>

A58	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	<u>Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2023</u> Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, N.º 7, 2024
A59	DESIDERIO ROMERO-JORDÁN	<u>La reforma tributaria pendiente ante el reto del envejecimiento</u> Papeles de economía española, N.º 182, 2024
A60	JORGE MARTÍNEZ-VÁZQUEZ JOSÉ MANUEL TRÁNCHEZ-MARTÍN EDUARDO SANZ-ARCEGA	<u>Cambio climático y federalismo fiscal</u> Retos y propuestas para España Papeles de economía española, N.º 182, 2024
A61	IÑAKI ALONSO ARCE	<u>Las modificaciones del Concierto Económico en 2024</u> Forum fiscal, N.º 314, 2024
A62	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	El impuesto sobre la renta de las personas físicas y su reforma (y V) Forum fiscal, N.º 314, 2024
A63	IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU	Incentivos fiscales para el fomento de producciones de obras audiovisuales en el ámbito foral Forum fiscal, N.º 314, 2024
A64	JAVIER VILLAMÍA RAMÍREZ	Las nuevas reglas para eliminar la doble imposición tras operaciones de reestructuración Forum fiscal, N.º 314, 2024
A65	FORUM FISCAL	Gobierno Vasco aprueba el nuevo Listado Vasco de Tecnologías Limpias con deducciones fiscales por adquisición de equipos Forum fiscal, N.º 314, 2024
A66	FORUM FISCAL	Álava plantea exenciones para las personas mayores e incentivos a la Cultura en el proyecto de medidas tributarias Forum fiscal, N.º 314, 2024
A67	FORUM FISCAL	La Hacienda de Bizkaia pone en marcha un nuevo simulador en formato web para calcular la declaración de la Renta Forum fiscal, N.º 314, 2024
A68	FORUM FISCAL	La recaudación acumulada en Gipuzkoa aumenta un 1,1% hasta noviembre, respecto a 2023 Forum fiscal, N.º 314, 2024

A69	FORUM FISCAL	<p>Unos 160.000 autónomos en Euskadi podrán empezar este mismo año a suscribir las nuevas EPSVs para este colectivo</p> <p>Forum fiscal, N.º 314, 2024</p>
A70	<p>ENRIQUE RUIZ DE VILLA SAIZ</p> <p>JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA</p> <p>JUAN ANTONA SAN MILLÁN</p> <p>LUIS ÓSCAR MORENO GARCÍA-CANO</p> <p>TERESA ABAD HERNÁNDEZ</p> <p>SERGIO GUERRA ÁLVAREZ</p>	<p><u>La reforma de las reglas fiscales de la Unión Europea</u></p> <p>Información Comercial Española, N.º 937, 2024</p>
A71	IRIA MARTÍNEZ MIRÁS	<p>RD-Ley 9/2024: prórroga límites de módulos y otras medidas fiscales</p> <p>Revista jurídica Colex, N.º 38, 2024</p>
A72	MIGUEL GUTIÉRREZ BENGOCHEA	<p>Tributación de las concesiones públicas y financiación de las pensiones no contributivas</p> <p>Revista de derecho de la seguridad social. Laborum, N.º Extra 7, 2024</p>
A73	BELÉN BAHÍA ALMANSA	<p>Análisis de las propuestas existentes en el ámbito tributario para afrontar los retos planteados por la digitalización, robótica e inteligencia artificial en el sostenimiento del sistema de pensiones públicas</p> <p>Revista de derecho de la seguridad social. Laborum, N.º Extra 7, 2024</p>
A74	JOSÉ RAMÓN DE BLAS JAVALOYAS	<p>A propósito de la sujeción al IIVTNU de los terrenos rústicos calificados catastralmente como urbanos (1)</p> <p>Diario La Ley, N.º 10640, 2025</p>
A75	JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID	<p>La no sujeción al impuesto sobre el valor añadido de los servicios prestados por administradores y consejeros de sociedades mercantiles con independencia de su condición de persona física o jurídica</p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>
A76	CARMEN URIOL EGIDO	<p>Análisis y propuestas sobre las medidas fiscales estatales y autonómicas a raíz de las inundaciones en la Comunidad Valenciana</p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>
A77	ALEJANDRO BLÁZQUEZ LIDOY	<p><u>Operaciones con causa mixta (donación y contraprestación): Régimen jurídico del mecenazgo tras la reforma del RDL 6/2023</u></p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>

A78	FERNANDO VELAYOS JIMÉNEZ	<p><u>Tratamiento fiscal del private equity extranjero para sus partícipes residentes en España. ¿para qué sirve el artículo 95 LIRPF?</u></p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>
A79	JAVIER ALONSO MADRIGAL	<p>La reserva de nivelación de bases imponibles negativas del art.105 de la ley del impuesto sobre sociedades</p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>
A80	LUCÍA M ^a MOLINOS RUBIO RAQUEL LACAMBRA ORGILLÉS	<p><u>La identificación del riesgo fiscal en la empresa familiar</u> El papel del «compliance tributario»</p> <p>Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024</p>
A81	EGEA PÉREZ CARASA	<p>Impacto del Big Data y la Inteligencia Artificial en el ámbito tributario</p> <p>Cuadernos de derecho y comercio, N.º 82, 2024</p>
A82	RODRIGO LLANO-PONTE BABACE	<p><u>El tratamiento de la vivienda en la reforma del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa</u></p> <p>Zergak, n.º 68 (2-2024)</p>
A83	EVA TRUEBA BALLESTEROS MARTA TERÁN MANCEBO	<p><u>Exacción de determinadas retenciones correspondientes a rendimientos satisfechos por entidades integrantes de un grupo de consolidación fiscal</u></p> <p>Zergak, n.º 68 (2-2024)</p>

AUTORES**DOCTRINA ADMINISTRATIVA**

D01	CARMEN MARÍA ALEGRE GUILLÉN	<u>Resolución de unificación del criterio del TEAC. Aclara quién puede aplicar la tributación conjunta en el caso de custodia compartida</u> Cont4b13, N.º 85, 2024
D02	ANTONIO MARTÍNEZ ALFONSO	<u>Registro contable e implicaciones Tributarias en IVA e IS de la cesión de uso de vehículos turismo adquiridos por la empresa y cedidos en parte para usos o finalidades privativas de los empleados o socios</u> Cont4b13, N.º 85, 2024
D03	FERNANDO SERRANO ANTÓN	Aprobación del Plan Vida en el IVA digital y la propuesta de la DAC 9. Además, varias sentencias interesantes del TJUE sobre abuso en la limitación de la deducibilidad de intereses, el distinto trato entre residentes y no residentes que perciben los dividendos de los Fondos en los Países Bajos y el Código Aduanero Común Unión Europea Aranzadi, N.º 11, 2024
D04	JOSÉ MARÍA BENGOCHEA SALA	Repercusión en el IRPF del contrato de arrendamiento con opción de compra. Cambio de posicionamiento en la doctrina y jurisprudencia Actum fiscal, N.º 213, 2024
D05	IGNACIO MAULEÓN FRADE	<u>El concepto de grado plato en el impuesto sobre la cerveza</u> Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024
D06	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	En torno a la calificación de la sede de dirección efectiva de una entidad que desea ser residente fiscal en España Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2024 (rec. 1409/2023) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024
D07	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	La vivienda como bien susceptible de producir rendimientos a efectos del límite conjunto IRPF—IP Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2024 (rec. 2037/2023) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024
D08	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	Base imponible del AJD en el adelanto de la compra del «leasing» Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2024 (rec. 7448/2022) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024
D09	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ [Fiscalidad de los premios de deportistas no residentes Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de septiembre de 2024 (rec. 1999/2021) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024

D10	JOSÉ ANGEL GÓMEZ REQUENA	<p>La determinación de la residencia fiscal de futbolistas que prestan servicios en diversos clubes a lo largo del periodo impositivo. Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2024 (rec. 1909/2023)</p> <p>Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
D11	MARTA GONZÁLEZ APARICIO	<p>Sobre el alcance del concepto 'establecimiento permanente' en el IVA. Comentario a la Sentencia del TJUE de 13 de junio de 2024</p> <p>Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
D12	MARÍA TERESA MORIES JIMÉNEZ	<p>La nulidad de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de reparto del e-commerce de Barcelona tras las sentencias del TSJ de Cataluña de 19 de julio de 2024</p> <p>Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
D13	ALBERT NAVARRO GARCÍA	<p>La determinación del plazo de prescripción en el Impuesto sobre sucesiones y donaciones en situaciones de transmisión del derecho hereditario. Análisis de la STS de 23 abril 2024</p> <p>Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
D14	MÓNICA SIOTA ÁLVAREZ	<p>Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos en el IRPF. A propósito de la STS de 12 de abril de 2024 (rec. núm. 8830/2024)</p> <p>Nueva fiscalidad, N.º 3, 2024</p>
D15	LUIS A. MALVÁREZ PASCUAL	<p><u>La tributación de las rentas obtenidas por una sociedad en formación con anterioridad a su inscripción en el Registro Mercantil</u></p> <p>Análisis de las SSTs 1069/2024, de 17 de junio, rec. núm. 331/2023, y 1100/2024, de 20 de junio, rec. núm. 1984/2023</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>
D16	ALEJANDRO JIMÉNEZ LÓPEZ	<p><u>Alcance del concepto de núcleo principal o la base de actividades o intereses económicos y validez de los certificados de residencia fiscal</u></p> <p>Análisis de la STS 1214/2024, de 8 de julio, rec. núm. 1909/2023</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>
D17	JOSÉ LUIS SALINERO CANO	<p><u>Operaciones vinculadas: un problema de determinación de la norma aplicable</u></p> <p>Análisis de la STS 959/2024, de 30 de mayo, rec. núm. 7097/2022</p> <p>Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025</p>
D18	SATURNINA MORENO GONZÁLEZ	<p>Carácter vinculante de las consultas tributarias, efectos temporales de los cambios de criterio jurisprudencial y protección de la confianza legítima</p> <p>El notario del siglo XXI, N.º 118, 2024</p>
D19	GONZALO CAGIGA MATA DANIEL CUYÁS PRAT	<p>El TEAC arroja luz sobre las distintas potestades administrativas en el ámbito de las derivaciones de responsabilidad tributaria</p> <p>Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 1012, 2024</p>

D20	ROBERTO ALONSO GÓMEZ	El Supremo exige a la Administración justificar la culpabilidad en sanciones tributarias Actualidad jurídica Aranzadi, N.º 1012, 2024
D21	J. ANDRÉS SÁNCHEZ PEDROCHE	Sociedades interpuestas, levantamiento del velo societario y labores de auxilio judicial de la AEAT en el delito contra la Hacienda Pública Quincena fiscal, N.º 22, 2024
D22	RAQUEL ARENAS SÁNCHEZ	Breve reflexión sobre la interpretación y aplicación de la DT 2ª de la LIRPF. Devoluciones a mutualistas Quincena fiscal, N.º 22, 2024
D23	JOSÉ MARÍA TOVILLAS MORÁN	<u>El Tribunal Supremo confirma que el obligado a pagar la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza mediante pacto puede solicitar la devolución de lo pagado</u> Món jurídic, N.º 355, 2024
D24	ARANTXA SERRANO CAÑADAS	El gravamen temporal energético y de entidades y establecimientos financieros de crédito: Consideraciones de inconstitucionalidad en materia de principios de justicia tributaria a la luz de la stc 189/2023 y stc 190/2023, de 12 de diciembre, en relación con el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas Medio Ambiente & Derecho, N.º 42-43, 2024
D25	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MANZANO	El impacto del ius delationis sobre la estructura del Impuesto sobre Sucesiones. Engarce entre Derecho privado y Derecho tributario en este contexto Quincena fiscal, N.º 17, 2024
D26	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	<u>De nuevo sobre el delito contra la Hacienda Pública</u> Quincena fiscal, N.º 17, 2024
D27	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	Sobre la difícil demostración de lo obvio (I). A propósito de la Sentencia 111/2024, de 4 de junio, del Tribunal Constitucional Italiano, y del Gravamen temporal energético de nuestra Ley 38/2022, de 27 de diciembre Quincena fiscal, N.º 18, 2024
D28	JESÚS FÉLIX GARCÍA DE PABLOS	<u>Tipo impositivo autonómico del Impuesto de Hidrocarburos. Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024</u> Quincena fiscal, N.º 19, 2024
D29	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	Sobre la difícil demostración de lo obvio (II). A propósito de la Sentencia 111/2024, de 4 de junio, del Tribunal Constitucional Italiano, y del Gravamen temporal energético de nuestra Ley 38/2022, de 27 de diciembre Quincena fiscal, N.º 20, 2024

D30	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Facultad de la Administración Tributaria para revisar una liquidación provisional Forum fiscal, N.º 314, 2024
D31	EVA M. CORDERO GONZÁLEZ	<u>Consecuencias en el ip de la regularización socio-sociedad en el irpf</u> Regularización íntegra y sistema tributario. STS de 23 de julio de 2024, rec. 8950/2022 Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024
D32	ERNESTO ESEVERRI MARTÍNEZ	Responsabilidad tributaria en cadena Más madera. Sts de 24 de julio de 2024, rec. Núm. 991/2023 Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024
D33	JOSE MANUEL CALDERÓN CARRERO	Precisiones jurisprudenciales sobre el regimen de grupos a efectos del iva La STJUE de julio de 2024, c-184/23 Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024

DOCUMENTOS DE INTERÉS

EKONOMIAZ, 2024/I (Las nuevas aproximaciones de políticas de innovación: Implicaciones para las regiones)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/informes-ekonomiaz/web01-a2ogaeko/es/>

INFORME TRIMESTRAL DE LA ECONOMÍA VASCA (2024 — TRIMESTRE 4)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/web_informe_trimestral/es_def/index.shtml#/

COYUNTURA EN UN CLIC (ENERO 2025)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (DICIEMBRE DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 6 AL 10 DE ENERO)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 13 AL 17 DE ENERO)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 20 AL 24 DE ENERO)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMIA (SEMANA DEL 27 AL 31 DE ENERO)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

Artículos



Pedro García Guijarro
Universidad de Extremadura

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. La teoría del federalismo fiscal aplicada a los impuestos redistributivos.
- III. Efectos redistributivos de la descentralización tributaria.
- IV. La descentralización tributaria frente a los principios y mandatos redistributivos.
- V. Conclusiones.
- VI. Bibliografía.

RESUMEN

La descentralización tributaria cumple una función esencial en la consolidación de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, como presupuesto material de su autonomía política. Mediante esta descentralización, el Estado ha cedido la recaudación, la gestión y las competencias normativas sobre varios impuestos, entre ellos los impuestos personales sobre la riqueza: el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sin embargo, recientemente han aparecido numerosas investigaciones que alertan sobre los efectos contrarios a la redistribución de la riqueza que pueden derivarse de la cesión autonómica de este tipo de impuestos. En este trabajo proponemos una revisión constitucional de la descentralización de impuestos personales sobre la riqueza, contraponiéndola con los principios y mandatos de redistribución establecidos en nuestra norma fundamental.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

El constituyente optó, al redactar el Título VIII de la Constitución Española (CE), por una estructura territorial políticamente descentralizada, mediante unos preceptos constitucionales de marcado carácter abierto y dispositivo (Cruz Villalón 2006, 392 y 397). En la CE se establecen las bases de un modelo que se convertirá, con el paso de las décadas y el devenir del proceso político, en el Estado autonómico actual. Este se conforma por las Comunidades Autónomas (CCAA) que han accedido desde 1978 a la autonomía política (art. 137 CE). El reconocimiento de la autonomía resulta vacío si no se acompaña de los recursos financieros necesarios para hacerla efectiva. Por ello, se establece también la autonomía financiera de las CCAA (art. 156.1 CE) en sus vertientes de ingresos (tributaria) y de gastos (presupuestaria).

Para garantizar la autonomía financiera de las CCAA en su vertiente de ingresos, el Estado ha llevado a cabo una progresiva descentralización tributaria por medio de los impuestos cedidos, que complementan los recursos recaudados por los tributos propios autonómicos. Esta descentralización encuentra su habilitación constitucional en la interpretación conjunta de varios preceptos. El Estado ostenta la potestad tributaria originaria, aunque las CCAA pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con la CE y las leyes (art. 133.1 y 2 CE). A su vez, para hacer efectiva su autonomía financiera (art. 156 CE), las CCAA requieren del soporte material de los ingresos (STC 135/1992, FJ 8º), y el mayor volumen de estos se obtiene de los tributos. Y, finalmente, se determina que parte de los recursos financieros autonómicos estará compuesta por impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado (art. 157.1 CE).

De entre los impuestos cedidos a las Comunidades, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) son aquellos que más atención jurídico constitucional han alcanzado en los últimos años. En primer lugar, porque ambos han sido objeto recientemente (o se pretende que lo sean) de la rebaja de su presión fiscal por parte de nuevas mayorías parlamentarias autonómicas. En segundo lugar, porque la autonomía de las CCAA en la gestión del IP ha sido contrapuesta con el contenido y efectos del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), de ámbito estatal y aprobado por el legislador nacional. En tercer lugar, porque algunas de las CCAA que ya bonificaban el IP o que pretendían hacerlo se plantean recuperar su presión fiscal efectiva para retener la recaudación en su propia Comunidad, de tal forma que esta no se derive al Estado por medio del ITSGF.

Tanto el IP como el ISD son impuestos personales sobre la riqueza, y mediante ellos se pueden perseguir objetivos extrafiscales de redistribución. Las normas que regulan tales tributos y su cesión a las CCAA de régimen común son: la Ley 22/2009 por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (Ley 22/2009), la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las CCAA (LOFCA), la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD), la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), las leyes de cesión de tributos en cada Comunidad autónoma, y sus respectivos estatutos de autonomía.

../..

A02

El principio de la regularización íntegra en materia Tributaria, contraposición al enriquecimiento injusto de la administración

Visión, creación y mandato jurisprudencial



Cont4bl3, N.º 85, 2024

María Emperatriz Berrocal Acosta
Abogada. Economista

CONTENIDO

El concepto de regularización íntegra en el ámbito tributario, especialmente en el caso del IVA, ha generado un debate intenso tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa. Este artículo se centrará en analizar el marco actual de la regularización del IVA en procedimientos de comprobación limitada, haciendo énfasis en la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Económico-Administrativo Central, así como en las implicaciones prácticas para los contribuyentes.

Estamos, por tanto, ante un concepto jurídico que por mandato jurisprudencial se perfecciona en principio, que obliga a los órganos administrativos encargados de la comprobación tributaria a resolver tanto los aspectos negativos como los positivos derivados de una regularización, es decir, si la Administración determina que el contribuyente no tenía derecho a deducir cuotas de IVA, debe simultáneamente evaluar si éste tiene derecho a recuperar cantidades indebidamente repercutidas.

Por ejemplo, si un sujeto pasivo deduce cuotas de IVA indebidamente soportadas debido a errores del repercutidor, la Administración no puede limitarse a negar la deducibilidad de esas cuotas; debe también determinar si el contribuyente tiene derecho a la devolución de ingresos indebidos en el mismo procedimiento. Doctrina del TEAC y su controversia Sin embargo, el TEAC ha limitado la aplicación de este principio en ciertos procedimientos, argumentando que los procedimientos de comprobación limitada carecen de facultades suficientes para abarcar todas las cuestiones relacionadas con la devolución de ingresos indebidos, esto ha generado situaciones conflictivas para los contribuyentes, como ilustran dos casos relevantes analizados por este Tribunal:

1. Renuncia a la exención de IVA (TEAC 00/03698/2016/00/00, de 26/02/2020): En este caso, el sujeto pasivo adquirió inmuebles con repercusión del IVA debido a una renuncia a la exención, por aplicación del art. 20.Uno.22 ° LGT. La Administración negó la deducibilidad de las cuotas, argumentando que no se cumplieron los requisitos legales para la renuncia, pero no abordó la posibilidad de devolución del IVA indebidamente soportado.

2. Falta de acreditación de operaciones (TEAC 00/01980/2017/00/00, de 17/09/2020): En otro supuesto, la Administración rechazó deducciones basándose en que el sujeto pasivo no acreditó adecuadamente las operaciones relacionadas. Nuevamente, no se aplicó la regularización íntegra en el procedimiento inicial. El TEAC ha argumentado que las restricciones inherentes a los procedimientos de comprobación limitada imposibilitan la aplicación del principio de regularización íntegra en estos casos, aunque reconoce el derecho de los contribuyentes a la devolución de ingresos indebidos en virtud de este principio, el TEAC diferencia entre el reconocimiento de dicho derecho y el procedimiento necesario para materializarlo. Según este organismo, evaluar la devolución de ingresos indebidos requiere una comprobación más profunda que excede las competencias de los órganos de gestión tributaria, estando las facultades de estos restringidas, especialmente en actuaciones frente a terceros. Dado que las comprobaciones necesarias para validar devoluciones de ingresos indebidos suelen involucrar a sujetos distintos del contribuyente inicial, superando el alcance permitido en este tipo de procesos, concluye el tribunal que las devoluciones no pueden resolverse dentro del procedimiento de comprobación limitada y enfatiza la necesidad de procedimientos separados para abordar aspectos como la devolución de ingresos indebidos.

Esto implica que los contribuyentes deben iniciar un nuevo procedimiento separado, que permita verificar los requisitos necesarios para la devolución de ingresos indebidos, o esperar a que la Administración actúe de oficio, lo que genera incertidumbre y retrasa la resolución de las reclamaciones. Esta postura subraya que el principio de regularización íntegra no puede implementarse plenamente en procedimientos limitados debido a su naturaleza y competencias.

El TEAC justifica esta posición en base a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE Sala 4ª de 26/04/2017, asunto C-564/15), que permite a los Estados miembros diseñar sus propios procedimientos siempre que respeten los principios de equivalencia y efectividad. Si bien el principio de regularización íntegra no se encuentra reconocido de forma expresa en la normativa de la Unión Europea ni en la jurisprudencia del TJUE, del análisis jurisprudencial se desprende que quienes han soportado cuotas de IVA indebidamente facturadas tienen derecho a cauces legales en el ordenamiento interno de los Estados miembros que permitan su restitución, siempre que no concurren situaciones de fraude o abuso del derecho. Este derecho a la recuperación deriva directamente del principio de neutralidad que preside el IVA, asegurando que este impuesto no suponga una carga indebida para los operadores económicos.

..//..



Angel López Atanes
Abogado - Economista

SUMARIO

Introducción
Aproximación al Concepto de Sociedad holding y Tipología
Ventajas de las Sociedades Holding
Ventajas Organizativas y de Gestión
Ventajas Fiscales
Exención de Dividendos y Plusvalías
Régimen de Consolidación Fiscal
Impuesto sobre el Valor Añadido
Aplicación en Empresas Familiares
Conclusión

CONTENIDO

Introducción

Hoy en día, las sociedades holding juegan un papel clave en la gestión empresarial. En un entorno globalizado y lleno de mercados diversos, estas estructuras permiten a las empresas organizarse de manera más eficiente y adaptarse mejor a los desafíos del mundo actual.

Estas sociedades, diseñadas para centralizar la propiedad y el control de múltiples entidades, no solo optimizan la administración, sino que también ofrecen ventajas significativas desde una perspectiva fiscal, organizativa y estratégica.

En este artículo, exploraremos en detalle qué son las sociedades holding y qué las convierte en una herramienta tan valiosa para la organización y el crecimiento empresarial. Analizaremos cómo funcionan, las ventajas que ofrecen, y cómo estas estructuras pueden ser aprovechadas tanto por grandes corporaciones como por empresas familiares que buscan una continuidad generacional eficiente.

Además, revisaremos el marco legal y fiscal que las regula, con especial énfasis en disposiciones clave como el régimen de consolidación fiscal, la exención de impuestos en dividendos y plusvalías, y el tratamiento especial que reciben en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Por último, analizaremos cómo las sociedades holding se han convertido en una solución estratégica para empresas familiares, ayudándolas a superar retos relacionados con la cohesión entre los miembros del grupo, la protección del patrimonio y la planificación sucesoria.

En resumen, este artículo busca ofrecer una visión completa sobre las sociedades holding, ayudando al lector a entender por qué son tan importantes para gestionar grupos empresariales. Además, explora cómo estas estructuras pueden aplicarse tanto en grandes multinacionales como en pequeñas empresas familiares, mostrando su utilidad en distintos escenarios.

Aproximación al Concepto de Sociedad holding y Tipología

El término "sociedad holding" se refiere a una entidad jurídica que desempeña un papel estratégico dentro de un grupo empresarial. Su propósito principal es la tenencia de participaciones en el capital de otras sociedades, ejerciendo control sobre ellas de manera directa o indirecta. Esta estructura permite centralizar la propiedad y la dirección, facilitando una gestión más eficiente y coordinada de las entidades que conforman el grupo. Además de su función de control, en muchos casos estas sociedades también prestan servicios especializados a las empresas subordinadas, consolidando su papel como núcleo organizativo del conglomerado.

Desde un punto de vista funcional, las sociedades holding se dividen en dos grandes categorías según su alcance operativo: holding puras y holding mixtas. Cada una de ellas responde a necesidades específicas y presenta características diferenciadas.

La sociedad holding pura se limita exclusivamente a la tenencia de acciones o participaciones en otras empresas. Su objetivo es actuar como vehículo para estructurar la propiedad del grupo, sin involucrarse directamente en actividades operativas o en la prestación de servicios. Este modelo es particularmente común en grupos familiares, donde la sociedad holding actúa como propietaria del patrimonio colectivo, garantizando la estabilidad y continuidad del control. Por ejemplo, una familia que posee varias empresas puede establecer una sociedad holding para centralizar todas las participaciones bajo una única entidad jurídica, simplificando la gestión del capital y fortaleciendo la cohesión patrimonial.

..//..

A08

El principio de buena administración en la estrategia de inteligencia artificial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024

Francisco José Nocete Correa
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

El uso de herramientas basadas en la inteligencia artificial puede incrementar la eficiencia en el desarrollo de las funciones encomendadas a las administraciones tributarias, pero también puede plantear dificultades en la esfera de los derechos y garantías del contribuyente derivadas, entre otras circunstancias, de la inexistencia de una normativa que asegure su adecuada implantación en el seno los procedimientos de aplicación de los tributos.

Atendiendo a tales circunstancias, el presente trabajo efectúa un análisis crítico de la estrategia de inteligencia artificial recientemente adoptada por la AEAT y de su adecuación al principio de buena administración, al que corresponderá desempeñar un papel fundamental en la tutela de los derechos del contribuyente en tanto no se acometa el desarrollo normativo que permita su adaptación a este nuevo contexto tecnológico.

A09

Incoterms: Implicaciones en IVA y Aduanas

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense

RESUMEN

Los Incoterms, el IVA y las aduanas son tres elementos esenciales que todo profesional del comercio internacional debe conocer a fondo para garantizar transacciones fluidas y sin imprevistos. Mientras los Incoterms definen las responsabilidades y costos del transporte de mercancías, el IVA regula la fiscalidad en cada transacción, y las aduanas juegan un papel crucial en el control y la normativa de las mercancías en las fronteras.

Entender cómo interactúan estos tres conceptos es clave no solo para cumplir con las normativas vigentes, sino también para optimizar los costos y evitar complicaciones en el proceso logístico.

En este artículo, exploraremos la relación entre los Incoterms, el IVA y las aduanas, y cómo una correcta gestión de estos aspectos puede marcar la diferencia en el éxito de las operaciones internacionales.

A10

Un pacto fiscal multi(bi)lateral en el seno del PSOE

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024



Diego Fierro Rodríguez
Letrado

RESUMEN

El Congreso del PSOE en Sevilla presentó un debate fundamental sobre la reforma del Sistema de Financiación Autonómica, un tema central para las políticas fiscales del partido. La propuesta de reformar la financiación autonómica se orienta hacia un modelo más equitativo y solidario, con la inclusión de un enfoque multilateral que permita la negociación y el acuerdo entre todas las Comunidades Autónomas; sin embargo, las tensiones entre las demandas regionales de financiación singular y la necesidad de garantizar la cohesión fiscal del Estado central fueron un tema recurrente durante el Congreso.

Este análisis se enfoca en las implicaciones jurídicas de las propuestas de financiación, destacando los aspectos fundamentales de la reforma y las posibles consecuencias de su implementación, tanto para las Comunidades Autónomas como para el equilibrio fiscal del país.

A15

Desentrañando la verdad sobre los incentivos fiscales a la reserva de capitalización



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024

Agustín Baidez
Universidad de Castilla-La Mancha

Montserrat Manzaneque
Universidad de Castilla-La Mancha

Yolanda Ramírez
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La dotación de la reserva de capitalización ha permitido a las empresas obtener determinados beneficios fiscales, en concreto, la reducción de la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Sociedades y, por lo tanto, la reducción de la cuota íntegra en concepto de dicho impuesto. Sin embargo, su aplicabilidad presenta algunas restricciones y limitaciones que sirven de elementos disuasorios de su uso en la práctica habitual. El presente trabajo aborda, desde una perspectiva práctica, la rígida regulación del cómputo del incremento de los fondos propios y su mantenimiento durante los siguientes ejercicios a la aplicación de la reserva.

A22

El régimen fiscal de la empresa familiar con particular análisis del ámbito autonómico

Revista Jurídica de la Universidad de León, N.º 12, 2024



María Teresa Mata Sierra
Universidad de León

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el Régimen fiscal de las Empresas Familiares y la problemática que suscita el cumplimiento de los requisitos exigibles por el ordenamiento fiscal para aplicar el mismo a estas entidades, tanto en el ámbito estatal, como en el autonómico; se evidencia la competencia fiscal que se produce entre las diferentes Comunidades autónomas a fecha de 2024 en el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones así como la incidencia que ha tenido la aprobación del nuevo Impuesto Temporal sobre la Solidaridad de las Grandes Fortunas.



Nuria Puebla Agramunt
Universidad a Distancia de Madrid

RESUMEN

En un procedimiento para la adopción de resolución en unificación de criterio previsto en el artículo 229.1 d) de la LGT incoado por acuerdo del presidente del TEAC, se dicta la resolución de 23 de enero de 2024 (RG 2024/2023) para concluir que la aportación de un bien inmueble privativo a la sociedad de gananciales supone una alteración en la composición del patrimonio del cónyuge aportante generadora de una ganancia o pérdida patrimonial, atendiendo al concepto de ganancia patrimonial descrito en el artículo 33.1 de la LIRPF.

No obstante haber unificado criterio el TEAC, la cuestión no puede entenderse aclarada definitivamente. Por ello, y como, a pesar de que hay sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS sobre la no tributación de estas aportaciones en el cónyuge que las recibe en su ISD, no hay jurisprudencia que aclare si deben tributar en el IRPF del aportante, que es lo que afirma el TEAC, parece necesario un estudio monográfico sobre el particular, al que se dedican estas páginas.

A25

La necesaria armonización europea del principio de no confiscatoriedad de los tributos



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025

Fernando Velayos Jiménez
Inspector de Hacienda (excedente)

RESUMEN

En Europa hay diferencias apreciables en cuanto al grado en el que la imposición directa erosiona la renta de las personas físicas, y estas diferencias pueden llegar a atentar contra la libertad de movimiento de los ciudadanos de la UE (art. 21 del TFUE), condicionando su lugar de residencia. Este artículo plantea que es posible (además de probablemente deseable) que el TJUE, sobre la base de los artículos 21 del TFUE y 17 de la CDFUE (este último versa sobre el derecho de propiedad), entre a valorar situaciones de tributación exorbitante o confiscatoria y, por lo tanto, a plantear una armonización jurisprudencial de la materia, como ha hecho en otros varios campos de la fiscalidad directa. Esto sería de especial interés en el caso español, pues el análisis muestra que su «deriva jurisprudencial» es la más amplia de los grandes tribunales constitucionales de Europa.

A26

Expansión de la fiscalidad medioambiental en Aragón: los nuevos impuestos sobre parques eólicos y parques fotovoltaicos



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025

Miguel Díez Simón
Universidad de Zaragoza

RESUMEN

Aunque la energía renovable constituya uno de los principales motores de la transición energética, a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas se les atribuyen efectos medioambientales perjudiciales sobre el paisaje, el medio y el territorio en el que se insertan. Es la producción de este daño ambiental el objeto imponible de los difundidos impuestos autonómicos sobre las instalaciones de generación de energía renovable, entre los que se encuentran los nuevos impuestos sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos de Aragón. Al inicio de la expansión de este nuevo espacio tributario se planteó el debate en torno a la eficacia de estos impuestos para combatir los daños producidos por las instalaciones, así como la adecuación de su existencia con los objetivos de desarrollo de energías renovables marcados por la Unión Europea. También se criticaba la falta de coherencia de algunos de los elementos tributarios con los objetivos medioambientales en cuanto, por ejemplo, a la determinación de los obligados tributarios o la configuración de la base imponible. No obstante, los recién aprobados impuestos aragoneses tienen características propias y originales que les diferencian del resto de las figuras autonómicas en un sentido que aporta mayor coherencia con su finalidad ambiental y que detallaremos en el presente trabajo.

A31

El papel de la educación tributaria en la conciencia fiscal de los estudiantes universitarios

Un estudio de caso

Encuentros multidisciplinares, Vol. 26, N.º 78, 2024



Gloria Alarcón García
Universidad de Murcia

José Manuel Mayor Balsas
Universidad de Murcia

RESUMEN

Si bien los trabajos sobre conciencia fiscal y moral tributaria que ponen el foco de atención en los jóvenes estudiantes universitarios son abundantes, no lo son aquellos que se centran en la posible influencia de determinados factores relacionados con su círculo más próximo, en concreto, su familia. Por ello, con el presente trabajo se pretende dar un pequeño paso hacia adelante aportando evidencia empírica a este respecto. Partiendo de una muestra de 2.059 jóvenes estudiantes universitarios, y mediante una serie de modelos probit, se llega a la conclusión de que los comportamientos y actitudes frente al fraude fiscal y la economía sumergida por parte de los progenitores se relacionan con la conciencia fiscal de sus hijos y/o hijas.



Jesús Félix García de Pablos
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud de la Unión, fue aprobada con el objeto de luchar contra la planificación fiscal agresiva en la esfera internacional. Esta Directiva establece un impuesto complementario, de modo que las rentas obtenidas por los grupos nacionales de gran magnitud situados en Estados miembros de la Unión o por los grupos multinacionales cuya matriz esté situada en un Estado miembro de la Unión (tanto si las empresas del grupo están situadas en la Unión o fuera de ella), tributen efectivamente a un tipo mínimo global del 15%. Una Directiva que será transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Proyecto de Ley del Impuesto complementario para garantizar el nivel mínimo global de imposición.

A33

La fiscalidad como motor de cambio en la movilidad sostenible

Quincena fiscal, N.º 22, 2024



María Bernad Furest
Doctora en Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Granada

RESUMEN

La movilidad sostenible enmarcada en la Agenda 2030 y en el Pacto Verde europeo ha conllevado una transformación profunda en la regulación de los vehículos encaminada a reducir y eliminar las emisiones, con una apuesta clara por la electrificación a través de la prohibición de fabricación de coches de combustión en 2035 y de su circulación en 2050. En la transición hacia la electrificación de los vehículos persisten desafíos en términos de accesibilidad, pues su precio de adquisición es una de las principales barreras para su adopción generalizada. La fiscalidad del automóvil emerge como un aliado para promover y acelerar la transición a la movilidad sostenible, siempre y cuando se oriente a compensar la brecha de precio entre los vehículos de eléctricos y de combustión, incidiendo así en el coste de propiedad y haciendo más atractiva la adquisición y uso de los vehículos eléctricos. Nuestro estudio tiene como objetivo el estudio de la fiscalidad del automóvil en el contexto de la transición hacia la movilidad sostenible, lo cual incluye examinar las implicaciones del vehículo eléctrico en los impuestos relacionados con el consumo, la matriculación, la propiedad y la renta, con el fin de evaluar la idoneidad de estas medidas y proporcionar una visión integral tanto del paradigma actual como de las posibles tendencias de evolución en este ámbito.

A37

La residencia fiscal de las personas físicas

Criterios de atribución

Quincena fiscal, N.º 17, 2024



Miguel Ángel Collado Yurrita
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas establece dos criterios para determinar su residencia, la permanencia personal y el centro de intereses económicos entre los que no hay prelación alguna en cuanto a su aplicación aunque existen diferencias en cuanto a la dificultad de la prueba y un criterio que sí es de aplicación subsidiaria de los dos anteriores derivado de la vinculación familiar. Por ello, la AEAT utiliza herramientas de big data para obtener información con trascendencia tributaria pues las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial facilitan conocer los movimientos y ubicación de los contribuyentes, algunos de los cuales intentan reconducir su tributación simulando su sujeción al impuesto sobre la renta de un ordenamiento extranjero, pero ha de hacerlo respetando los principios constitucionales y las exigencias legales.

A38

Innovaciones tecnológicas en la lucha contra el fraude fiscal

Balance entre eficiencia operativa y garantías jurídicas

Quincena fiscal, N.º 18, 2024



Fernando Escamilla Avilés
Universidad de Granada

RESUMEN

La implementación de la IA y el análisis de «big data» en la Administración tributaria ha transformado significativamente la forma en que las autoridades fiscales operan, especialmente en el contexto de la economía digital. La Agencia Estatal de Administración Tributaria utiliza tecnologías avanzadas para recopilar y analizar información de diversas fuentes, incluidas las redes sociales y plataformas de comercio electrónico, con el objetivo de mejorar la detección de fraude y optimizar la recaudación fiscal. Este enfoque se enmarca dentro del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2024, que establece medidas específicas para abordar los desafíos del comercio electrónico y la economía de plataformas. Sin embargo, el uso de estas tecnologías plantea preocupaciones sobre la privacidad y la veracidad de la información, así como la necesidad de un marco regulatorio que garantice la protección de los Derechos Fundamentales de los contribuyentes. La AEAT se compromete a integrar la IA de manera responsable, asegurando la supervisión humana en las decisiones automatizadas y promoviendo un enfoque ético en su implementación. En síntesis, la adopción de IA y «big data» por parte de la Administración tributaria representa una oportunidad para mejorar la eficiencia fiscal, pero también requiere un equilibrio cuidadoso entre innovación y protección de los derechos de los ciudadanos.

A41

Incentivos fiscales medioambientales en España

Quincena fiscal, N.º 19, 2024



Carmen Calderón Patier
Universidad San Pablo

RESUMEN

Actualmente, la conservación y protección del medio ambiente es un objetivo prioritario de la política global. Las políticas de cambio climático y economía circular necesitan un enfoque global, integrado y transversal de todos los gobiernos e instituciones públicas y privadas, que de forma conjunta unan esfuerzos en la misma dirección. En este contexto, la política fiscal medioambiental se convierte en un importante instrumento para alcanzar los objetivos de sostenibilidad marcados internacionalmente, sobre todo en el marco de la Unión Europea. Así, la fiscalidad medioambiental en España se plantea como una prioridad en el corto y medio plazo. En el presente trabajo analizaremos los principales incentivos fiscales que actualmente rigen en España para promover comportamientos sostenibles de los diferentes agentes económicos.

A42

El IRPF no es impuesto para jóvenes

Quincena fiscal, N.º 20, 2024



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La sociedad española ha experimentado un importante cambio social en los últimos años, caracterizado por una disminución de la natalidad lo que se traduce en un envejecimiento de la población. Las autoridades han ido tomando medidas de carácter económico y social para adaptarse a la nueva realidad. Sin embargo, el sistema tributario ha permanecido prácticamente estático, pudiendo ser una herramienta eficiente si se utiliza de manera adecuada. Y, el IRPF puede ser un perfecto instrumento para incentivar determinados comportamientos económicos y sociales de los contribuyentes, mediante el establecimiento de determinados beneficios fiscales.

A44

Tratamiento fiscal de las prestaciones derivadas de aportaciones a las antiguas mutualidades de previsión social

Quincena fiscal, N.º 20, 2024



Aurora Ribes Ribes
Universitat d'Alacant

RESUMEN

En cumplimiento de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha debido resolver en fechas recientes un ingente número de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones e incluso habilitar un formulario para solicitar las correspondientes devoluciones tributarias a que pudieran tener derecho los empleados de antiguas mutualidades que, actualmente, cobran pensiones públicas derivadas, en parte, de aportaciones a aquellas mutualidades que no fueron deducibles en la base imponible de su imposición sobre la renta. El presente trabajo aborda el estudio de la fiscalidad de dichas prestaciones —regulado en la Disposición transitoria segunda de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas—, y analiza críticamente tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada sobre este tema, prestando especial atención a la cuestionable interpretación judicial del apartado 3 de la citada norma —y a sus consecuencias—, entre otros relevantes aspectos controvertidos.

A46

La influencia de los criterios de la OCDE en los regímenes de patent box

El caso de Irlanda y España

Quincena fiscal, N.º 21, 2024



María José López Pérez
Universidad Internacional de Valencia

RESUMEN

Los regímenes de patent box, presentes en 13 de los 27 Estados miembros de la Unión Europea, permiten gravar las rentas de los activos de propiedad intelectual a unos tipos efectivos que van desde el 1,75% de Malta al 10,5% de Eslovaquia. Este trabajo analiza los regímenes de patent box en Irlanda y España y su evolución normativa poniendo el foco en el impacto que ha tenido sobre ellos la acción 5 del Plan BEPS, la cual introduce el llamado «enfoque del nexo», y la regla de sujeción a imposición (Subject to Tax Rule o STTR) del Pilar 2, la cual establece una tasa mínima del 9% sobre intereses y royalties.

A47

Fashion Tax Law

La economía colaborativa en la industria de la moda española y sus implicaciones tributarias

Quincena fiscal, N.º 21, 2024



Estefanía Harana Suano
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La transformación digital ha generado una innegable revolución empresarial, destacando la aparición de la economía colaborativa como un modelo disruptivo de consumo de bienes y servicios en España. Además de los sectores como el transporte y alojamiento, la moda se ha visto influenciada por plataformas de intercambio y alquiler de ropa y accesorios, ofreciendo ventajas como la sostenibilidad, la reducción de la contaminación y un mayor aprovechamiento de los recursos. Sin embargo, es ampliamente controvertida la identificación de sus correspondientes implicaciones fiscales tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se presenta esta investigación con el objetivo de identificar la fiscalidad de sus diferentes actores según las características especiales de este modelo de negocio para lo cual el Fashion Tax Law, o Derecho Tributario de la Moda, desempeña un papel central.

A48

Naturaleza y concordancia de los instrumentos que intervienen en la interpretación de los convenios para evitar la doble imposición

Quincena fiscal, N.º 21, 2024



José Manuel Olivar Julián
Universidad Pública de Navarra

RESUMEN

La naturaleza de tratados internacionales de los Convenios para evitar la doble imposición (CDI) implica que deben ser interpretados con las normas que el Derecho Internacional Público aplica a la interpretación de los tratados. En esta materia hay unas importantes normas de soft law que influyen en dicha interpretación de los CDI. Las principales son el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE (MC OCDE) y sus Comentarios, La articulación de la normativa internacional y las normas de soft law deben hacerse manteniendo la primacía del ordenamiento internacional, por ello este soft law debe ajustarse a las normas interpretativas de la Convención de Viena de Derecho de Tratados de 1969 (CVDT69). Para ello hay que sortear una serie de dificultades entre las que destaca que los MC OCDE y sus Comentarios tienen su base en principios de interpretación dinámica, mientras la CVDT69 aboga por la interpretación predominantemente intertemporal.

A49

El impulso y desarrollo de un sistema energético limpio en España Medidas tributarias destinadas a promover la producción de hidrógeno renovable

Quincena fiscal, N.º 21, 2024



Ángel Urquizu Cavallé
Universitat Rovira i Virgili

RESUMEN

En España, el hidrógeno renovable está tomando gran protagonismo en el proceso de transición energética, posicionándose como un vector energético clave en el marco de la descarbonización. Para ello, se está fomentando la investigación e innovación tecnológica en torno al hidrógeno verde y se pretende crear una regulación legal específica que agilice su desarrollo y aplicación. En este trabajo, vamos a analizar el marco jurídico tributario del hidrógeno renovable en España en cuanto eje articulador de una nueva cadena de valor sostenible. Un hidrógeno verde producido a partir de energías renovables, que no genera gases de efecto invernadero u otras emisiones contaminantes, y que configura un sistema de transformación energética que avanza hacia un futuro más respetuoso con el medioambiente.



Maria Bernad Furest
Universidad de Granada

SUMARIO

1. Introducción
2. Metodología
3. Resultados
4. Discusión
5. Conclusiones
6. Referencias

RESUMEN

Este trabajo se adentra en la intersección de la tributación y la frontera digital, con un enfoque particular en los NFTs bajo regímenes fiscales como IVA, IGIC e IPSI, ofreciendo una visión conjunta de la tributación de los NFTs en el sistema tributario español en relación con la imposición indirecta. Metodología: Se realiza una revisión bibliográfica a partir de fuentes académicas, artículos y otros documentos que arrojen conocimiento, así como un análisis normativo centrado en la legislación del IVA, IGIC e IPSI, resultando fundamentales las Consultas Vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos. Resultados: Las normas tributarias del mundo analógico se integran en el virtual, dónde la creación de NFTs encuentra encaje en las figuras tributarias del IVA, IGIC e IPSI. Discusión: La tecnología blockchain supone obstáculos en cuanto a la obtención de información sobre el adquirente de NFTs, lo cual dificulta la aplicación de las reglas de localización del hecho imponible, resultando imprescindible la determinación del destinatario de estas. Conclusiones: Se hace evidente la disparidad de criterios en la localización del hecho imponible en el IVA, IGIC e IPSI, por lo que nos corresponde formular propuesta de lege ferenda que armonice esta situación.

CONTENIDO

1. Introducción

En la era actual, donde la digitalización y la innovación tecnológica están redefiniendo constantemente los paradigmas existentes, surge un nuevo desafío en el ámbito de la tributación: la integración adecuada y justa de los activos digitales emergentes, específicamente los Non-Fungible Tokens (en adelante NFTs), en los marcos tributarios existentes. Este trabajo se adentra en la intersección de la tributación y la frontera digital, con un enfoque particular en la tributación de los NFTs en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) y en el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (en adelante IPSI), ofreciendo una visión conjunta de la tributación de los NFTs en el sistema tributario español en relación con la imposición indirecta, siendo este un tema de creciente relevancia en el ámbito fiscal, especialmente en el contexto de la economía digital emergente.

La trascendencia del presente estudio radica en la complejidad en el encaje del hecho imponible de las transacciones realizadas con NFTs. La ausencia de una regulación específica no implica que la creación de NFTs quede al margen de tributación, sino que requiere del análisis del objeto de la transacción para determinar su encuadre en las figuras tributarias existente y consiguiente determinación del hecho imponible. Además, los diversos regímenes fiscales que coexisten en el territorio español añaden una capa de complejidad, pues las transacciones de NFTs que involucran a diversos ámbitos territoriales requerirán de la determinación de qué impuesto se devenga, debiendo aplicarse las reglas de localización establecidas.

En cuanto a los objetivos perseguidos se resumen en los siguientes:

- Analizar las implicaciones tributarias para los creadores de NFTs en el sistema tributario español y en especial en la imposición indirecta. Es, por tanto, que esta investigación no se limita al IVA, sino que incluye el IGIC e IPSI.
- Establecer las diferencias y similitudes entre el IVA, IGIC, e IPSI en relación con las transacciones con NFTs. Este objetivo busca identificar las particularidades y los puntos en común de las transacciones con NFTs en estas figuras tributarias, proporcionando una visión detallada del tratamiento tributario de los NFTs en diversas jurisdicciones dentro de España.
- Examinar las Reglas de Localización para la Tributación de los NFTs. Este objetivo conlleva analizar las reglas de localización en el marco del IVA, IGIC e IPSI para entender cómo se aplican a las transacciones efectuadas por el creador de NFTs, especialmente en transacciones que cruzan fronteras e involucran a los ámbitos territoriales de estos impuestos.

..//..



Alfredo Collosa
Corresponsal República Argentina
Funcionario ARCA
Consultor, Docente, autor de libros y publicaciones

SUMARIO

1. TENDENCIAS EN LA MATERIA. TAX ADMINISTRATION
2. CASOS DE USOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FISCALIZACIÓN
3. ALGUNAS REFLEXIONES DEL TEMA

RESUMEN

Las Administraciones tributarias (AATT) utilizan cada vez con más frecuencia la inteligencia artificial (IA) en sus diversas funciones para ser más eficientes y eficaces en su cometido.

En el presente artículo centraré el análisis del uso de la IA en la función de fiscalización de las AATT la cual de manera genérica se puede afirmar que es la acción mediante la cual las AATT procuran evitar que los contribuyentes incurran en evasión o defraudación fiscal y, en caso de cometerlas, procura detectarlas, probarlas y liquidarlas y tiene como objetivo maximizar el riesgo subjetivo, entendiéndose por tal la probabilidad de ser controlado considerando la magnitud de la sanción.

En una primera parte se presentan algunas tendencias en el tema a propósito de las publicaciones "Tax Administration 2023" y "Tax Administration 2024", luego el artículo aborda diversos casos de uso de la IA en fiscalización y finalmente me permito compartir algunas reflexiones sobre el tema.

CONTENIDO

1. TENDENCIAS EN LA MATERIA. TAX ADMINISTRATION

El informe "Tax Administration 2023" de la Serie de Administración Tributaria de la OCDE proporciona datos comparativos a nivel internacional sobre aspectos de los sistemas tributarios y su administración en 58 economías avanzadas y emergentes.

Su objetivo es informar e inspirar a las AATT a medida que consideran sus operaciones futuras, así como proporcionar información sobre las tendencias y el desempeño global de la administración tributaria (AT) para las partes interesadas y los formuladores de políticas.

Está estructurado en nueve capítulos que examinan el desempeño de los sistemas de AT, utilizando un extenso conjunto de datos y una variedad de ejemplos para resaltar innovaciones recientes y prácticas exitosas. Esta edición también contiene un capítulo adicional que explora los avances en la transformación digital de las AATT.

Con la participación de 58 jurisdicciones que en conjunto representan alrededor del 90 % del PIB mundial, el informe Tax Administration 2023 proporciona una visión integral del estado de la AT en 2021.

En el mismo se presentan, entre otros muchos temas de sumo interés, tendencias de usos de la IA por parte de las AATT. Se dice por ejemplo que más del 60 % de las AATT ofrecen asistentes virtuales o digitales para ayudar a responder las consultas de los contribuyentes y respaldar el autoservicio, un cambio de casi 30 puntos porcentuales en comparación con 2018.

En otra parte del informe se dice que "el uso y la manipulación sofisticados de los datos ha impulsado un aumento significativo en el uso de herramientas y técnicas de análisis para mejorar la gestión de riesgos.

Cerca del 95 % de las AATT informan que utilizan ciencia de datos y herramientas analíticas para manipular datos electrónicos de terceros, incluidas otras AATT, así como datos electrónicos generados internamente para guiar su trabajo de cumplimiento. Se trata de un aumento de más de 20 puntos porcentuales en comparación con 2018.

Adicionalmente, el 54,4 por ciento de las AATT están utilizando IA y machine learning en su gestión tributaria, y el 50 por ciento han aplicado la automatización robótica de procesos, con incrementos de más del 22 % de 2018 a 2021.

En otra parte del documento se dice que "Más del 80 % de las AATT informan que están utilizando o que están en la fase de implementación para el uso futuro de técnicas de vanguardia para explotar datos de manera que reduzcan la necesidad de intervención humana.

Aunque en general todavía se encuentran en una etapa temprana, la IA y el aprendizaje automático ya están generando eficiencias, liberando recursos para implementarlos en otras áreas".

..//..



Alan Peñaranda Iglesias
Economista, Master en Administración Tributaria y Hacienda Pública – UNED – IEF
Profesional de la Administración Tributaria Peruana
Docente de maestría en tributación, economía y contabilidad
Asesor TADAT y conferencista

CONTENIDO

La tecnología digital en sistemas con el uso de la inteligencia artificial y la automatización están revolucionando los diferentes sectores de las economías en el mundo. Su aplicación en el sector público y de manera relevante en las Administraciones tributarias puede permitir mejorar exponencialmente sus procesos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, reduciendo los costos del cumplimiento de los contribuyentes principalmente de las medianas y pequeñas empresas, haciendo más eficiente su contribución al fisco y evitando de esta manera incumplimientos que les resten desempeño y competitividad, así como facilitando la detección del fraude fiscal.

Las transformaciones digitales han traído consigo cambios profundos en la sociedad, en la actividad empresarial y del Estado, introduciendo innovaciones que reconfiguran la forma en que las personas se relacionan con el mundo, dado que se está produciendo un salto cuántico de la conversión de información analógica a formatos digitales. La proliferación de decenas de herramientas digitales, como la computación en la nube, el internet de las cosas, el big data, la analítica, la inteligencia artificial, el machine learning, la robótica, los sistemas CRM, el blockchain, etc., han ido reconfigurando gradualmente el panorama y las prácticas empresariales y gubernamentales.

La convergencia de la tecnología y la agilización de la gestión tributaria están remodelando cómo debe ser una buena Administración tributaria para alcanzar los objetivos; en el mundo las Administraciones tributarias están abordando consistentemente contar con una nube y plataformas modernas de datos que pueda almacenar y procesar exabytes de datos. Los principales proveedores como Amazon Web Services (AWS), Microsoft Azure, Google Cloud Platform (GCP) y otros ofrecen una amplia gama de opciones ajustables a las necesidades específicas de cada cliente, otras opciones también son las que la propia Administración cuente con sus propios servidores o plataformas mixtas que balanceen la seguridad con la escalabilidad y la eficiencia económica.

Por otro lado, el uso de analítica avanzada para el análisis de datos utiliza técnicas sofisticadas y tecnologías avanzadas para descubrir patrones, hacer predicciones y tomar decisiones informadas basadas en grandes volúmenes de datos. Va más allá del análisis descriptivo básico (que solo describe lo que sucedió) e incluye métodos predictivos, prescriptivos y basados en inteligencia artificial (IA).

Las principales técnicas de la analítica avanzada incluyen la minería de datos, que permite identificar patrones, correlaciones y tendencias ocultas en grandes volúmenes de información, y el aprendizaje automático como el machine learning, que utiliza algoritmos para analizar datos históricos y generar predicciones, como la detección anticipada de inconductas tributarias, facilitando para ello la implementación de medidas preventivas y correctivas. Además, el procesamiento del lenguaje natural (NLP) se emplea para analizar textos y extraer información relevante de documentos, redes sociales y correos electrónicos, permitiendo, entre otras aplicaciones, detectar actividades económicas no declaradas de manera eficiente y automatizada.

PRINCIPALES TECNOLOGÍAS QUE SON USADAS O PODRÍAN SER USADAS POR LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

Tecnología	Concepto	Propósito	Ejemplo de uso práctico
AI/ML	Inteligencia Artificial y Aprendizaje Automático	Analizar grandes volúmenes de datos y predecir patrones de comportamiento.	Detección de evasión fiscal: Identificar patrones de incumplimiento en las declaraciones tributarias mediante análisis predictivo. Segmentación de contribuyentes: Clasificar a los contribuyentes según el nivel de riesgo fiscal para ejecutar tratamientos y optimizar auditorías.
RPA	Automatización Robótica de Procesos	Automatizar tareas repetitivas, basadas en reglas predefinidas.	Procesamiento automático de declaraciones: Leer y verificar declaraciones de impuestos para detectar inconsistencias. Notificaciones automáticas: Envío masivo de recordatorios de pago o avisos de incumplimiento incluso con el uso de la economía del comportamiento.
NLP	Procesamiento del Lenguaje Natural	Comprender y procesar texto en lenguaje natural para interactuar con los contribuyentes.	Chatbots para atención al contribuyente: Resolver consultas sobre normativas tributarias, orientación y asistencia. Extracción de datos de documentos legales: Analizar automáticamente contratos o textos para verificar el cumplimiento tributario.
GenAI	Inteligencia Artificial Generativa	Generar contenido original, adaptado a las necesidades del usuario.	Generación de cartas personalizadas: Crear automáticamente cartas o esquelas e informes tributarios adaptados a cada contribuyente. Explicaciones automáticas: Generar respuestas claras y comprensibles sobre normativas fiscales.
LLMs	Modelos de lenguaje extensos	Procesar lenguaje natural con alta precisión y adaptarse a tareas complejas.	Generación de resúmenes: Sintetizar normativas fiscales extensas para auditores o contribuyentes. Asistentes virtuales avanzados: Proporcionar guías detalladas para la correcta declaración de impuestos.
Blockchain	Registro de transacciones en bloque	Registrar con seguridad, transparencia, descentralizado y eficiente para validar y almacenar transacciones o datos.	Gestión de impuestos selectivos debido a sus características de transparencia, inmutabilidad y trazabilidad. Trazabilidad en el transporte de mercancías y el control de flujos.



Pablo Porporatto
Cont. Público y Lic. en Adm.
Máster en Administración tributaria
Argentina
Tribunal Fiscal de la Nación

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CRYPTO-ASSET REPORTING FRAMEWORK (CARF)
- III. REGLAS PARA PLATAFORMAS DIGITALES
- IV. REGLAS EUROPEAS PARA CRIPTOACTIVOS Y PLATAFORMAS DIGITALES
- V. CONCLUSIONES
- VI. BIBLIOGRAFÍA

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

En la era de una economía cada vez más digitalizada, la transparencia de criptoactivos y plataformas digitales se ha vuelto crucial para prevenir y, en su caso, combatir las posibles prácticas de evasión y elusión fiscal.

La capitalización de mercado de criptomonedas global es de u\$s 3,64 billones⁴, lo que supone un aumento del 134.35 % con respecto del año anterior⁵. Este aumento se debe en gran parte a la adopción de criptomonedas y la inversión en tecnologías blockchain.

Por otra parte, un informe⁶ de "El Economista" destaca que el comercio electrónico y las plataformas digitales han experimentado un crecimiento exponencial, con un aumento del 35 % en el número de usuarios y un 50 % en el valor de las transacciones en 2024 comparado con el año anterior. Plataformas como Amazon y Alibaba continúan liderando este mercado, facilitando transacciones rápidas y seguras.

Estos datos subrayan la importancia de disponer por parte de las Administraciones tributarias de información precisa y detallada para regular y monitorear el crecimiento de la economía digital, asegurando el correcto cumplimiento de las políticas tributarias y otras regulaciones como son las de prevención del blanqueo de activos ilegales, corrupción, etc.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha desarrollado el Crypto-Asset Reporting Framework (CARF), un marco que obliga a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP) a reportar información sobre transacciones de criptoactivos.

Además, también publicó el Model Reporting Rules for Digital Platforms en junio de 2021, estableciendo un marco regulatorio para el intercambio de información y la recopilación de datos de los ofertantes de bienes y servicios a través de plataformas digitales.

En la Unión Europea (UE), las directivas conocidas como DAC7 y DAC8 complementan estos esfuerzos, introduciendo obligaciones de reporte para plataformas digitales y criptoactivos, respectivamente. Estas medidas buscan mejorar la cooperación internacional y asegurar un cumplimiento fiscal efectivo en un mundo donde las transacciones digitales son cada vez más comunes.

En esta colaboración, se exponen y comentan brevemente estas nuevas normas de cooperación fiscal internacional y su impacto en el ámbito tributario, analizando cómo están configurando el futuro de la regulación fiscal en la economía digital, a los fines de darle una mayor transparencia y trazabilidad.

II. CRYPTO-ASSET REPORTING FRAMEWORK (CARF)

1. Origen y desarrollo de CARF

El CARF fue propuesto por la OCDE en marzo de 2022 como respuesta a los crecientes desafíos fiscales y de lavado de dinero asociados con los criptoactivos. Su desarrollo involucró una amplia consulta pública y la colaboración con gobiernos, entidades financieras y actores del sector de criptoactivos para asegurar un marco robusto y efectivo.

El objetivo principal del CARF es proporcionar a las autoridades fiscales un mecanismo para rastrear y reportar las transacciones de criptoactivos, promoviendo así la transparencia y la integridad del sistema financiero global.

La OCDE ha publicado varios reportes y documentos relacionados con el CARF⁷:

1. Informe de consulta pública (2022): presentación inicial del CARF y recopilación de comentarios.

..//..



Tomás Carbajo Vasco
Economista. Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Políticas Inspector de Hacienda del Estado
Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). España

SUMARIO

1. NOTA PREVIA
2. LA IMPLANTACIÓN DEL PILAR 2 ENTRA EN VELOCIDAD DE CRUCERO
3. PROBLEMAS DE LOS PILARES: SU COMPLEJIDAD
4. OTROS RIESGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PILARES
5. LO IMPRESCINDIBLE: MÁS COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS IMPLICADAS
6. LOS DESAFÍOS Y RESISTENCIAS ANTE EL NUEVO ORDEN FISCAL INTERNACIONAL
7. CODA

CONTENIDO

1. NOTA PREVIA

Como en números anteriores, el objetivo principal de este artículo es informar acerca de la evolución de los aspectos más relevantes de la construcción del nuevo paradigma de la fiscalidad internacional, tal y como se ha ido desarrollando por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE, por sus siglas en español; OECD, por sus iniciales en francés e inglés, sus dos idiomas oficiales).

Razones de espacio, desgraciadamente, nos impiden entrar a exponer otras actividades (de una gran importancia) de la OCDE en la esfera de la fiscalidad internacional tendentes, por un lado, a reforzar la cooperación entre las Administraciones Tributarias (en adelante, AATT), fórmula pragmática para solventar el desfase creciente entre unas AATT, basadas en soberanías nacionales limitadas, restringidas a las fronteras nacionales y una realidad económica y social crecientemente globalizada y digitalizada, ante la cual las AATT encuentran dificultades para su control.

En ese sentido, la OCDE insiste en que la cooperación entre AATT debe pasar, en estos momentos, del intercambio de información tributaria automática¹⁶, sin menospreciar sus desarrollos y mejoras, verbigracia, incorporando los criptoactivos en el ámbito del intercambio conforme al estándar común o CRS y ampliando el ámbito del Convenio de Asistencia Mutua OCDE-Consejo de Europa, cuya red actualmente abarca 147 jurisdicciones, entrando de esta forma en una nueva área de “cooperación reforzada” donde las AATT no solo intercambian información, sino procedimientos, funcionarios, experiencias, fiscalizan de manera común a los contribuyentes, etc.

De ahí el interés de la OCDE en experiencias como la de “Inspectores sin fronteras” o en el desarrollo de herramientas útiles para su aplicación casi inmediata en otras AATT con menos recursos humanos y materiales, tal y como ha sucedido, por ejemplo, con los tool kits creados para implementar el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) sobre servicios digitales.

Ello explica también la importancia de reforzar los lazos entre las AATT, compartiendo experiencias y “benchmarks”, para lo cual la OCDE ha impulsado el Foro de Administraciones Tributarias (en adelante, FAT), integrada por 53 AATT.

Por todo ello podemos seguir insistiendo en que las actividades de la OCDE, en lo que respecta a la fiscalidad internacional, se siguen centrando en dos ámbitos:

- a) Desarrollar, perfeccionar, técnica y jurídicamente hablando, e implementar el nuevo paradigma de la fiscalidad internacional que conforman básicamente los denominados Pilares 1 y 2²³, entrando ahora en el seguimiento y control de las aplicaciones nacionales del Pilar 2.
- b) Impulsar la cooperación tributaria internacional en todos los terrenos, construyendo lazos de coordinación entre las diferentes AATT mundiales, partiendo de la base de que, hoy por hoy, es utópica la posibilidad de construir una AT internacional (precisamente, tampoco la ONU ha tomado una decisión clara en lo relativo a qué modelo de AT propone para gestionar su futura propuesta de fiscalidad universal, ver infra) y que, frente a la resiliencia del principio de soberanía nacional, como base para fundar los tributos²⁴, la única vía pragmática para solucionar (siquiera limitadamente) la creciente contradicción entre digitalización/globalización y las AATT nacionales, restringidas a sus fronteras territoriales, es potenciar la coordinación y cooperación entre las propias AATT²⁵, empezando por el intercambio de información tributaria.

..//..

A55

El indicador de paraísos fiscales de la red de justicia fiscal



Foro Fiscal Iberoamericano, 39/2024

Moacyr Mondardo Júnior
Auditor Fiscal da Receita Federal do Brasil, jubilado

CONTENIDO

La organización no gubernamental, ONG, "Tax Justice Network", "Red para la Justicia Fiscal", divulgó el informe titulado CTHI ("Corporate Tax Haven Index", Índice de Paraísos Fiscales Corporativos) en su nueva edición en este año de 2024. A primera vista se trata de un indicador que da la impresión de gran objetividad en su determinación, pero, en general, esta primera idea no se confirma, por lo cual es necesario entender previamente cómo se determina este indicador.

En el caso del CTHI, la clasificación de una jurisdicción en el índice viene determinada por un parámetro calculado como sigue:

$$CTHI_i = \frac{\text{Haven score}_i^3 * \text{Global scale weight}_i^{1/3}}{100}$$

En otras palabras, es la multiplicación del cubo de un parámetro de puntaje, parámetro conocido como de "Guarida Fiscal" ("Haven Score") por la raíz cúbica del parámetro "Peso Relativo en los Flujos Financieros Internacionales" (GSW).

El propio informe menciona que se trata de una elección arbitraria y tiene en cuenta que, si no existieran estas ponderaciones entre los indicadores, predominaría el Peso Relativo de los Flujos.

Para comenzar el análisis, empecemos por entender qué es un paraíso fiscal. El propio sitio web del TJN define un «paraíso fiscal corporativo» como una jurisdicción que pretende atraer a empresas multinacionales, ofreciéndoles facilidades que les permitan eludir o socavar las leyes, normas y reglamentos fiscales de otras jurisdicciones, reduciendo sus pagos de impuestos en esas jurisdicciones.

El índice mide lo «corrosiva» que es una jurisdicción a la hora de perseguir esta estrategia de paraísos fiscales para las empresas. Analiza específicamente hasta qué punto una jurisdicción abusiva de la autonomía jurídico-normativa de un "paraíso fiscal" sobre las normas del Impuesto de Sociedades puede permitir e incitar desbordamientos fiscales que afectan a la autonomía de otras jurisdicciones en materia de establecimiento de normas y combinación de impuestos.

La puntuación "Haven Score", por su parte, mide el riesgo potencial de que una jurisdicción se convierta en un destino para el traslado de beneficios, erosionando las bases impositivas de otros lugares y creando efectos indirectos en las bases impositivas y las políticas de otras jurisdicciones, provocando así una carrera a la baja en el Impuesto de Sociedades.

EL INDICADOR "HAVEN SCORE"

El "Haven Score" se ha calculado teniendo en cuenta otros 16 indicadores, divididos en 5 categorías. El valor 100 r indica que el país tiene la peor evaluación en este parámetro.

CATEGORÍAS	INDICADORES
Acuerdos tributarios	Agresividad de los Convenios Mundiales
Tasa del impuesto sobre las sociedades más baja disponible	Tasa del impuesto sobre las sociedades más baja disponible
Lagunas y vacíos legales	Ganancias de Las Inversiones Extranjeras
	Utilización de Pérdidas
	Impuesto sobre las Ganancias de Capital
	Exenciones Sectoriales
	Zonas Económicas y Vacaciones Fiscales
	Regímenes Aplicables a las Patentes
	Deducibilidad de Intereses Ficticios
Transparencia y divulgación	Estados Contables de las Sociedades Comerciales
	Informes Públicos Desglosados por Países
	Extratritivos
	Declaración del Uso de Planes de Evasión Fiscal
Anti-elusión	Límites a la Dedución de Intereses
	Límites a la Dedución de Regalías
	Límites a las Deduciones por el Pago de Servicios
	Retención del Impuesto a los Dividendos
	Normas a las Sociedades Extranjeras Controladas

HS= "ACUERDOS TRIB."+"TASA DE IMP. MÁS BAJA"+"LAGUNAS Y VACÍOS"+"TRANSP Y DIVULG."+"ANTI-ELUSIÓN"

Gemma Patón García
Universidad de Castilla-La Mancha

Ignasi Puig Ventosa
ENT Environment & Management

SUMARIO

- I. ESTADO DE LA CUESTIÓN.
- II. CONSIDERACIONES AL HILO DEL MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO Y AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS LOCALES SOBRE RESIDUOS.
- III. CONCLUSIONES.
- IV. RECOMENDACIONES.
- V. BIBLIOGRAFIA.

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular obliga a las entidades locales a establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria (PPCPNT), específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Además del marco legal, este artículo presenta el estado de aplicación de las tasas/PPCPNT en España en 2023, donde predominan tasas fijas y aún lejos de la plena cobertura de costes. Se recomienda acompañar las ordenanzas fiscales (tasas) o no fiscales (PPCPNT) con ordenanzas municipales reguladoras del servicio. Se identifica asimismo como crucial disponer de informes técnicos-económicos transparentes y detallados para determinar el balance de costes y la justificación de la estructura tarifaria. La tendencia debe ser hacia la aplicación de sistemas de pago por generación, los cuales precisan de sistemas de recogida separada individualizados. La mayoría de los sistemas de tarificación variable se basan en modelos de recogida separada puerta a puerta.

CONTENIDO

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

1. Notas introductorias

El escenario legal de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (LRSCEC) impone a las entidades locales la necesidad de aprobar ordenanzas que garanticen el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de residuos. La tasa o prestación patrimonial de carácter público de la cual han de disponer, conforme al art. 11.3 LRSCEC, es un instrumento económico de naturaleza tributaria o financiera, respectivamente, para lograr aquella finalidad fijada por la política climática y ambiental de la Unión Europea.

La acogida y cumplimiento de los objetivos de la Unión Europea en materia de residuos, así como las obligaciones de recogida selectiva derivadas de la normativa comunitaria marcan los ejes sobre los que gira buena parte del contenido de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos para una economía circular (en adelante, LRSCEC). En buena medida la aplicación efectiva del principio de jerarquía de residuos se fía al seguimiento de los instrumentos fiscales en vigor a partir de enero de 2023, esto es, el Impuesto sobre el plástico no reciclado en los envases de plástico no reutilizables (IEPNR), el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración (IEDVIR) y la implementación de las tasas locales sobre residuos de acuerdo con las exigencias del art. 11.3 LRSCEC con el objetivo de favorecer, de manera sustancial, la prevención (reducción), la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos a partir de abril de 2025.

Estas medidas fiscales responden a las recomendaciones internacionales en materia de fiscalidad medioambiental para incentivar la economía circular, reguladas en los Capítulos I y II del Título VII de la Ley 7/2022 y el art. 11.3 en lo que afecta a la obligación de establecer un gravamen local que ofrezca cobertura financiera a la gestión de los residuos. La aplicación de estos impuestos conlleva cambios en los sistemas de gestión de las empresas, pero en especial el gravamen local del art. 11.3 y el IEDVIR contraen implicaciones de ordenación normativa y de naturaleza financiera para los entes locales en orden a lograr una gestión más eficaz y eficiente de los residuos e impulsar la economía circular.



Instituto de Estudios Fiscales

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

CAPÍTULO 1. RELACIÓN ENTRE LOS IMPUESTOS Y LA OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO 2. EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO 3. IMAGEN CORPORATIVA DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO 4. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONCLUSIONES

ANEXO. CUESTIONARIO

RESUMEN

La línea de investigación de Sociología Tributaria del Instituto de Estudios Fiscales tiene como objetivo proporcionar información continua acerca de la percepción social de la fiscalidad en España. El estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2023", cuyos principales resultados se presentan en este documento, se enmarca en esta línea y representa una fase en el seguimiento longitudinal de la opinión fiscal que se publica desde 2001. Además de este informe, se publican la matriz histórica del barómetro fiscal con los microdatos desde 2003 y las matrices anuales con los bloques específicos desde el año 2010 en el siguiente enlace: [Microdatos barómetro fiscal](#).

El estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2023" constituye la vigesimonovena edición mediante la cual el Instituto de Estudios Fiscales se propone analizar la evolución de la demoscopia en relación con ciertas variables que configuran el núcleo básico de las ideas fiscales de la población española.

Con la publicación del estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2023" el Instituto de Estudios Fiscales pone a disposición de los investigadores, tanto del sector público como del sector privado, y de la ciudadanía en general, unos datos que juzga relevantes para todos los interesados en la demoscopia fiscal. Así, al cumplir el objetivo de transparencia, se devuelve a la sociedad una información para cuya elaboración se ha pedido previamente la colaboración desinteresada de ciudadanos seleccionados de forma aleatoria. Es la única forma de dar las gracias a quienes no es posible dárselas de forma individual.

CONTENIDO**OBJETIVOS Y METODOLOGÍA**

El objetivo del estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2023" es doble: por un lado, medir la evolución de las opiniones y las actitudes básicas relativas a la fiscalidad y, por otro, medir la opinión sobre temas relacionados con la fiscalidad que interesan por las circunstancias específicas del momento o que introducen novedades importantes en el sistema fiscal.

Las variables de estudio constituyen cuatro bloques temáticos:

1. Relación entre los impuestos y la oferta pública de servicios y prestaciones.

– Utilización de los servicios y las prestaciones.

– Índice de satisfacción de los usuarios.

– Evaluación general de la oferta pública de servicios y prestaciones.

– Evaluación de diferentes servicios públicos y prestaciones sociales.

2. El comportamiento de los contribuyentes.

– Percepción del grado de cumplimiento fiscal.

– Opiniones relativas al fraude fiscal.

3. Imagen corporativa de la Hacienda Pública.

../..



Desiderio Romero-Jordán
Universidad Rey Juan Carlos

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA PRESIÓN DEL ENVEJECIMIENTO EN LA REFORMA FISCAL PENDIENTE
- III. EL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO PRINCIPIO INSPIRADOR DE LA FUTURA REFORMA FISCAL
- IV. REFORMAS EN IMPOSICIÓN INDIRECTA
- V. REFORMAS EN IMPOSICIÓN DIRECTA
- VI. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Este artículo revisa opciones de reforma fiscal en los principales impuestos (IRPF, impuesto de sociedades, IVA e impuestos especiales). En un contexto de creciente presión del gasto público, en el que la AIReF (2023) proyecta un nivel próximo al 48 por 100 en 2035 y al 52 por 100 a partir de 2050, donde el envejecimiento desempeñará un papel principal. Parece necesario un programa de reforma tributaria de largo recorrido, que favorezca el crecimiento económico para asegurar la sostenibilidad del gasto.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

Las reformas tributarias de calado forman parte de la agenda económica de los partidos políticos. Sin embargo, las aspiraciones de máximos suelen desinflarse, en mayor o menor medida, cuando se accede a la primera línea de Gobierno. El motivo es que los impuestos conforman un sistema complejo cuyos efectos se hacen sentir tanto en la economía como en la intención de voto, cuando se modifican poco o mucho las diferentes piezas del puzzle. Esto hace que los procesos de reforma, incluso los de baja intensidad –el denominado parcheo fiscal– sean más fáciles de implementar sobre el papel que en la práctica.

En la última década, a propuesta de dos Gobiernos de diferente signo, se impulsaron los libros blancos de reforma tributaria dirigidos por los profesores Lagares en 2014 y Ruiz-Huerta en 2022. Con diferencias en el enfoque, estas dos comisiones han realizado un importante esfuerzo por identificar los puntos débiles del sistema impositivo español, sugiriendo un amplio conjunto de cambios. Pese a ello, apenas unas pocas propuestas han sido finalmente implementadas, por lo que el impacto de esos dos informes ha sido menor. Sin embargo, han ayudado a mantener vivo el debate público sobre la reforma fiscal pendiente del que somos deudores en este artículo.

El propósito de este trabajo es mucho más modesto que el de los dos citados libros blancos, especialmente para un sistema tan complejo y descentralizado como el español. Nuestro objetivo es revisar las cuestiones de reforma de mayor urgencia en un contexto de fuerte presión del gasto, especialmente por el envejecimiento poblacional. Nos centraremos en cuestiones de diseño de las principales figuras impositivas: impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF), impuesto de sociedades, impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuestos especiales. Las cuestiones de financiación autonómica y local son analizadas más adelante en otros artículos de este número. El trabajo se desarrolla como sigue. La sección segunda analiza la presión del envejecimiento en el diseño de las futuras reformas tributarias.

El papel del crecimiento económico como principio inspirador de futuras reformas fiscales es analizado en la sección tercera. Las opciones de reforma aplicables a impuestos directos e indirectos se presentan en las secciones cuarta y quinta. La sección sexta concluye.

II. LA PRESIÓN DEL ENVEJECIMIENTO EN LA REFORMA FISCAL PENDIENTE

El déficit público persistente de la economía española refleja la dificultad para financiar el nivel de gasto público elegido por nuestra sociedad. Los niveles de gastos e ingresos públicos en 2019, en porcentaje del producto interior bruto (PIB), fueron 0,7 y 3,7 puntos inferiores al promedio de la UE-27 (42,3 por 100 frente a 43 por 100 en la ratio de gasto y 32,9 por 100 frente a 42,9 por 100 en la de ingresos).

Estos datos muestran con claridad un problema de insuficiente financiación para mantener un nivel de gasto similar al promedio de la Unión Europea (UE). Esta conclusión se mantiene también cuando se tienen en cuenta las diferencias en paridad de poder de compra de los países de la UE-27 (Lago-Peñas, 2021).

..//..

A60

Cambio climático y federalismo fiscal

Retos y propuestas para España

Papeles de economía española, N.º 182, 2024



Jorge Martínez-Vázquez
Georgia State University

José Manuel Tránchez-Martín
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Eduardo Sanz-Arcega
Universidad de Zaragoza

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. UN BREVE PANORAMA INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LAS ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
- III. EL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE EL FEDERALISMO FISCAL: UN RETO DE PARTIDA
- IV. EL FEDERALISMO CLIMÁTICO EN ESPAÑA: SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS
- V. CONSIDERACIONES FINALES: ALGUNAS PROPUESTAS PARA ESPAÑA

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es confrontar las buenas prácticas que identifica el federalismo fiscal para el acometimiento del reto climático con la praxis que se está desarrollando en España. Sobre la base de este análisis, se detallan como segunda ambición de este trabajo algunas propuestas de reforma. Para ello, en primer lugar, se enmarca la estrategia contra el cambio climático de España en los compromisos internacionales y europeos asumidos por nuestro país. A continuación, se ofrece una panorámica de los recientes desarrollos del federalismo fiscal respecto del cambio climático en las cuatro áreas que conforman su objeto de estudio: la atribución de responsabilidades y de poder fiscal entre niveles de gobierno, el diseño de un sistema de transferencias, la capacidad de endeudamiento, y las relaciones intergubernamentales. Esta misma lógica se aplica al análisis sobre España, que concluye en un conjunto de propuestas de reforma.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

EL problema del cambio climático es una realidad generalmente aceptada. Sus efectos nocivos se muestran en todas las áreas del planeta y son cada vez más contundentes las evidencias científicas que refrendan cómo el nuevo contexto climático es la causa del aumento medio de las temperaturas y del nivel del mar, la extensión de procesos de desertificación, o el incremento de otros desastres climáticos extremos.

A diferencia de otros procesos de cambio en la climatología que se han observado a lo largo de la evolución de la Tierra, el consenso científico es claro en señalar que es la acción humana, a través de la emisión de gases de efecto invernadero, la que está provocando el calentamiento global. Adicionalmente, estas alteraciones se están produciendo a una velocidad sin precedentes, lo que dificulta los procesos de adaptación.

Los efectos nocivos del cambio climático sobre la humanidad se proyectan de forma directa (nuevas enfermedades, efectos de eventos extremos...) y de manera indirecta, a través de alteraciones en los sistemas ecológicos y productivos (agricultura, pesca, etc.). Aunque existen diferentes opiniones respecto a cómo cuantificar esos daños, se acepta generalmente que el impacto del cambio climático es ampliamente grave en términos económicos y sociales.

El cambio climático y la necesidad de contener sus efectos condiciona el marco en el que ya se desenvuelven las políticas públicas de la mayoría de los países. En este sentido, las políticas de lucha contra el cambio climático se vienen agrupando en dos grandes categorías. Por un lado, se definen las políticas de mitigación (o descarbonización), que son el conjunto de acciones dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, consideradas la fuente que provoca y acelera el calentamiento global. Por otro lado, se encuentran las políticas de adaptación, que englobarían aquellas acciones dirigidas a limitar los impactos y riesgos derivados del cambio climático sobre los sistemas ecológicos y los sectores económicos.

..//..

A61

Las modificaciones del Concierto Económico en 2024

Forum fiscal, N.º 314, 2024



Iñaki Alonso Arce
Gobierno Vasco

RESUMEN

La próxima creación de tres nuevos impuestos: el Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y el Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos eléctricos y otros productos relacionados con el tabaco obligará a modificar el Concierto Económico próximamente.

En este interesante artículo Iñaki Alonso nos relata la esencia del Concierto Económico, aclarando que cualquier disposición normativa que no lo respete supone un ataque a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, que será repelido a través del oportuno recurso.

A70

La reforma de las reglas fiscales de la Unión Europea

Información Comercial Española, N.º 937, 2024



Enrique Ruiz de Villa Saiz
Subdirector General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea durante las negociaciones y Subdirector de Análisis Económico de la CNMC

Jesús Álvarez García
Vocal Asesor en la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la UE

Juan Antona San Millán
Consejero Económico y Financiero en la Representación Permanente de España ante la UE durante las negociaciones y Subdirector General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea en la actualidad

Luis Óscar Moreno García-Cano
Consejero Coordinador de Economía en la Representación Permanente de España ante la UE

Teresa Abad Hernández
Vocal Asesora en la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la UE durante las negociaciones y END en la DG ECFIN en la actualidad

Sergio Guerra Álvarez
Asesor en el Gabinete del Ministro de Economía, Comercio y Empresa

SUMARIO

1. Introducción
 2. La intrahistoria de las negociaciones
 3. Contenido y funcionamiento del marco de gobernanza económica
 4. Comparación con el anterior marco
 5. Conclusiones
- Referencias bibliográficas

RESUMEN

En los últimos días de la Presidencia española del Consejo, el 20 de diciembre de 2023, el Consejo ECOFIN alcanzó de forma unánime un acuerdo histórico sobre la reforma del marco de gobernanza económica de la Unión Europea. La reforma entró en vigor el 30 de abril de 2024, tras el acuerdo con el Parlamento Europeo. El nuevo marco, que se estrenará en el otoño de 2024, supone un auténtico cambio de paradigma con consecuencias todavía por valorar sobre la forma de diseñar y coordinar las políticas económicas en la Unión Europea.

CONTENIDO

1. Introducción

El 30 de abril de 2024 entró en vigor la reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el principal pilar de gobernanza económica de la Unión Europea (UE). Esta reforma es el resultado de un largo proceso de negociaciones, cuyo punto culminante tuvo lugar en la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, con el acuerdo unánime del Consejo en su formación de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) del 20 de diciembre de 2023, posteriormente cerrado por los legisladores en la fase de trilogos con el Parlamento Europeo el 9 de febrero de 2024.

En el nuevo marco, la política fiscal y económica basculan en torno a una estrategia de medio plazo definida por el Estado miembro, consensuada con la Comisión y aprobada por el Consejo, con la que se busca reforzar la sostenibilidad fiscal y el crecimiento económico.

La reforma mantiene los niveles de referencia establecidos por el Tratado —déficit nominal del 3 % y deuda del 60 % del producto interior bruto (PIB)—, pero altera sustancialmente la senda de convergencia de la ratio de deuda y permite que los ajustes fiscales sean definidos atendiendo a las especificidades de cada país, abriendo la posibilidad de suavizar el ajuste fiscal a cambio de reformas e inversiones que favorezcan la sostenibilidad fiscal y estén alineadas con las prioridades europeas. La reforma del marco de gobernanza económica de la Unión Europea no podía posponerse más, ya que era palpable que el marco anterior había fracasado en muchos de sus objetivos. En primer lugar, la reducción de la deuda había sido desigual entre los países y, en algunos casos, manifiestamente insuficiente, debido al reducido crecimiento nominal observado tras la crisis financiera y al bajo cumplimiento de las reglas fiscales.

..//..

A77

Operaciones con causa mixta (donación y contraprestación); Régimen jurídico del mecenazgo tras la reforma del rdl 6/2023



Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024

Alejandro Blázquez Lidoy
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El RDL 6/2023 introdujo una modificación relevante en las categorías jurídicas. Por primera vez, se establece el derecho al mecenazgo para las donaciones donde exista un retorno para el aportante. Se abandona la condición de que una donación tenga que ser pura y simple y se permiten las donaciones donde existe un componente oneroso (operaciones con causa mixta) siempre y cuando ese retorno esté dentro unos límites cuantitativos (15% del valor del donativo y que sea inferior a 25.000 €). De esta manera, se incorpora una tercera categoría junto a los contratos y las donaciones. Sin embargo, el régimen legal diseñado es incompleto y técnicamente deficiente. Se trata de una norma que, además, se agota en el mecenazgo, sin estudiar el régimen de estas operaciones en otros tributos, como el IVA y el IS. El objeto del presente estudio trata de abordar los diferentes problemas interpretativos de esta nueva regulación.

A78

Tratamiento fiscal del private equity extranjero para sus partícipes residentes en España. ¿para qué sirve el artículo 95 IIRPF?



Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024

Fernando Velayos Jiménez
Inspector de Hacienda excedente (España)

RESUMEN

Se analiza la problemática fiscal ligada a inversiones del tipo private equity, realizadas en el extranjero tanto por personas físicas como jurídicas residentes en España; materia sobre la cual no existe apenas doctrina (ni administrativa ni académica) ni jurisprudencia. Se profundiza, en particular, sobre la posible aplicación del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en teoría específicamente previsto para Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales, pero se concluye que su utilización se vuelve ilógica si estas últimas entidades están dedicadas a private equity. Todo lo cual se acompaña de un ejemplo para mejor comprensión

A80

La identificación del riesgo fiscal en la empresa familiar

El papel del «compliance tributario»

Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024



Lucía M^a Molinos Rubio
Universidad de Zaragoza

Raquel Lacambra Orgillés
Universidad de Zaragoza

RESUMEN

La implementación de un sistema de compliance tributario en la empresa requiere analizar y evaluar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones fiscales que principalmente les pueden afectar. En esta labor será un factor determinante las características específicas de la estructura empresarial. Por lo tanto, también el análisis va a depender de la condición de PYME y de la presencia de la familia en la propiedad o dirección empresarial. Y precisamente este modelo de empresa familiar está ampliamente arraigado en el territorio nacional. Con la finalidad de contribuir a detectar el riesgo fiscal para la implantación de estos sistemas en la empresa familiar se repasan aquellas cuestiones propias que han provocado una mayor litigiosidad.



Rodrigo Llano-Ponte Babace
Jefe de Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico
Diputación Foral de Gipuzkoa

SUMARIO

1. Introducción
2. Arrendamiento
3. Adquisición
4. Exención por reinversión
5. Rehabilitación
6. Tributos Locales
7. Conclusiones

RESUMEN

En este trabajo se analizan las principales novedades en materia de vivienda contenidas en el "Proyecto de Norma Foral por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias", aprobado por el Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa con fecha el 27 de diciembre de 2024. El proyecto analizado inicia su andadura en las Juntas Generales de Gipuzkoa, por lo que, tanto las medidas analizadas, como el proyecto de norma foral en su conjunto, están sujetas a las modificaciones, adiciones o supresiones que decidan las Juntas Generales. Cabe mencionar que, si bien vamos a analizar la normativa propia del Territorio Histórico de Gipuzkoa, su contenido es, con carácter general, extensible a los proyectos de norma foral aprobados por los Consejos de Gobierno de las Diputaciones Forales de Araba y de Bizkaia.

El objetivo principal de las medidas propuestas es apoyar el acceso a la vivienda de los colectivos más vulnerables, haciendo especial hincapié en las personas jóvenes. Asimismo, se pretende impulsar la rehabilitación del parque de viviendas con la finalidad de hacer las mismas más accesibles y energéticamente eficientes.

CONTENIDO

1. Introducción

Con fecha 27 de diciembre de 2024 el Consejo de Gobierno Foral aprobó el Proyecto de Norma Foral por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias. Hay que mencionar que en la preparación de las medidas incluidas en el proyecto de norma foral se ha trabajado de manera coordinada con las otras dos Diputaciones Forales y que, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, la elaboración del proyecto ha estado precedida de un amplio y participativo debate en el marco de la ponencia para la reforma fiscal que ha tenido lugar en sede de las Juntas Generales. En dicha ponencia se identificaron los 11 principales desafíos que afronta el territorio, el primero de los cuales es el acceso a la vivienda.

Entre las principales dificultades para el acceso a la vivienda que se identifican en el informe de conclusiones de la mencionada ponencia están: la dificultad para acceder a una vivienda asequible, la falta de oferta, la necesidad de incorporar al mercado las viviendas vacías existentes, la necesidad de rehabilitación de las viviendas para su uso habitual, así como para la mejora de la eficiencia energética de las mismas.

Evidentemente, solucionar las dificultades identificadas es una tarea que excede del ámbito propio de la política fiscal. Muchas de ellas –carestía, falta de oferta, viviendas vacías, etc.–, tienen su causa en la configuración actual de un mercado de la vivienda afectado por multitud de factores que tensionan dicho mercado, presionando los precios al alza, e incidiendo en las dificultades que cada vez más ciudadanos tienen para acceder a un bien básico como es la vivienda. Muchos de estos factores responden a realidades normativas extratributarias –normativa urbanística o de arrendamientos urbanos, por ejemplo–, o a usos y cambios sociales –preferencia cultural por la compra frente al alquiler, aumento de unidades convivenciales a pesar de la disminución del tamaño de las mismas, etc.–, sobre los que la capacidad de incidencia de las políticas fiscales es limitada.

En cualquier caso, y a pesar de la consciencia de la dificultad del desafío, el proyecto de norma foral pretende incorporar medidas que ayuden a abordar el mismo, al menos, desde la vertiente de la normativa tributaria. En el Capítulo II del Título I del proyecto de norma foral se incluyen las modificaciones relativas al tratamiento fiscal de la vivienda. El grueso de las medidas afecta, como es natural, a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF, en adelante), ahora bien, también se incluyen medidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD, en adelante) y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD, en adelante).



Eva Trueba Ballesteros
Subinspectora de Tributos. Departamento de Hacienda y Finanzas
Diputación Foral de Bizkaia

Marta Terán Mancebo
Subinspectora de Tributos. Departamento de Hacienda y Finanzas
Diputación Foral de Bizkaia

SUMARIO

1. Introducción.
2. Artículo 20 del Concierto Económico: Resoluciones de la Junta Arbitral del Concierto Económico.
3. Actuaciones posteriores de las administraciones.
4. Aspectos que se deben tener en cuenta por el obligado tributario para el cálculo de las retenciones.
5. Sentencias del Tribunal Supremo.
6. Conclusión.

RESUMEN

La modificación introducida en el artículo 20.Dos del Concierto Económico por La ley 10/2017, de 28 de diciembre tiene incidencia en la competencia de exacción de las retenciones a que se refieren los artículos 7.Uno.c) [retribuciones percibidas por administradores], 9.Uno.Primer.a) [dividendos] y 23.Dos [determinadas rentas obtenidas por no residentes que operen sin establecim permanente] del Concierto Económico, cuando son satisfechas por entidades integrantes de un grupo de consolidación fiscal.

Esta modificación ha generado controversia entre las Administraciones por la distinta interpretación dada por la AEAT y las Haciendas Forales, dando lugar a conflictos entre ellas que la Junta Arbitral del Concierto Económico ha tenido que resolver. Además, las resoluciones de la Junta Arbitral han sido posteriormente recurridas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. El criterio de la Junta Arbitral ha sido confirmado por el Alto Tribunal, lo que ha dado lugar a una doctrina consolidada y a la seguridad jurídica para las parte.

En este contexto exponemos, por un lado, las dos interpretaciones, la de la AEAT y la de las Haciendas Forales en los conflictos ante la Junta Arbitral y, por otro lado, las conclusiones adoptadas por este órgano y su ratificación por el Tribunal Supremo.

Para finalizar, destacamos varios aspectos que pueden ser relevantes a la hora de cuantificar el importe de las controvertidas retenciones que corresponden a cada una de las Administraciones Tributarias.

CONTENIDO

1. Introducción

Una de las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por La Ley 10/2017, de 28 de diciembre es la que se refiere al punto de conexión aplicable para determinar la Administración competente para la exacción de determinadas retenciones correspondientes a rendimientos satisfechos por entidades integrantes de un grupo de consolidación fiscal. Los rendimientos que se vieron afectados por dicha modificación son los siguientes: a) Retribuciones percibidas por administradores y miembros de los Consejos de Administración b) Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad, así como los intereses y demás contraprestaciones de obligaciones y títulos similares c) Las siguientes rentas obtenidas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operan sin establecimiento permanente:

- Dividendos
- Intereses, cánones y otros rendimientos de capital mobiliario
- Determinadas ganancias patrimoniales Esta reforma fue una de las exigencias de la parte negociadora vasca en las reuniones mantenidas por la Comisión Mixta del Concierto Económico para la modificación del Concierto Económico llevada a cabo en el año 2017.

La exigencia de las Administraciones vascas tiene su origen en el defecto de recaudación originado por el funcionamiento de la mayoría de los grupos fiscales en su política de distribución de dividendos.

Los grupos fiscales están formados por una sociedad dominante y una o varias dependientes. La primera detenta una participación en las segundas que le permite tener el control sobre ellas. Las sociedades dependientes son normalmente empresas operativas, es decir, las que desarrollan actividades d entregas de bienes o prestaciones de servicios.

..//..

Doctrina Administrativa



D01

Resolución de unificación del criterio del TEAC. Aclara quién puede aplicar la tributación conjunta en el caso de custodia compartida



Cont4bl3, N.º. 85, 2024

Carmen María Alegre Guillén
Licenciada en ADE
Técnica de Hacienda

CONTENIDO

Con este artículo pretendo poner en conocimiento la Resolución

del TEAC de fecha de fecha 19.07.2024 (RG 00-02172- 2023), en la que se establece la siguiente doctrina vinculante, en relación a cómo resolver aquellos casos de progenitores con guarda y custodia compartida, en los que ambos optan por la modalidad de tributación conjunta.

De este modo, tal y como expondré en el presente artículo, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en su Resolución ha decidido unificar criterios en un tema controvertido y con disparidad de criterios en relación con la posible aplicación la tributación conjunta en aquellos casos en que ambos progenitores cuentan con la guarda y custodia compartida.

Criterio previo de la Administración.

Cabe recordar que la tributación conjunta, en los casos de separación legal o cuando no existe vínculo matrimonial, pueden acogerse bien el padre o bien la madre, con todos los hijos que convivan con uno u otro, hijos que serán todos los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independien tes de éstos, así como los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Pero, como el acogimiento a "la tributación conjunta" es de un cónyuge con "todos los hijos", y como "nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo", a "la tributación conjunta" sólo podrá acogerse uno de los progenitores, y el otro tendrá que hacerlo necesariamente con el régimen de "la tributación individual".

El criterio que venía aplicando la Administración cuando ambos progenitores optaban por la tributación conjunta era cuanto menos diverso y variado. De este modo, las Consultas Vinculantes V2233-09 y V1598-09 señalaban que, en los supuestos de guarda y custodia compartida, la opción de la tributación conjunta podía ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual, si bien la Administración no podía determinar a quién le correspondía el derecho a ejercitar tal opción.

Por otro lado, las resoluciones de los distintos TEAR eran diversas en aquellos casos en los que no existía acuerdo entre los progenitores. A modo de ejemplo el TEAR de Madrid establecía que dado que no constaba acuerdo alguno y que la Administración no debe decidir a quién corresponde la opción por la tributación conjunta, ambos progenitores deben tributar de forma individual.

Por su parte, el TEAR de Cataluña señalaba que en caso de discrepancia a la hora de aplicar la declaración conjunta la opción de tributación conjunta correspondería a aquel que suponía un mayor beneficio fiscal en términos globales. Nueva resolución del TEAC vinculante y que unifica criterio Con el objetivo de arrojar unicidad de criterio en el aspecto planteado el alto Tribunal establece que en casos de separación legal o ausencia de vínculo matrimonial en los que la guarda y custodia de los hijos sea compartida, si no se justifica la existencia de mutuo acuerdo entre los progenitores para que a la "tributación conjunta" se acoja uno u otro, los dos progenitores, y también todos los hijos, deberán tributar en régimen de "tributación individual", como obliga la imperativa redacción de los artículos 82.1 2ª y 82.2 de la LIRPF.

Además, en esta resolución de unificación de criterio el TEAC señala que este mutuo acuerdo deberá ser previo a la presentación de las declaraciones. De este modo, los casos que nos podemos encontrar son aquellos en los que, habiendo presentado en plazo los dos excónyuges sus declaraciones del I.R.P.F., si ambos se acogen a "la tributación conjunta", ello, en principio, pondrá de manifiesto la falta de un acuerdo "previo". En esa situación, y en la vía de la verificación y comprobación de las declaraciones autoliquidaciones presentadas, lo que la Administración tributaria tendrá que hacer será emitir propuesta de liquidación en la que se le indique a los dos excónyuges que ante la presunción de inexistencia de este acuerdo previo ambos excónyuges pasarán a tributar en la modalidad individual.

Expuesto lo anterior se puede determinar que en la tramitación de esos procedimientos: tras notificarse las propuestas de resolución -con expresa referencia en la motivación a la falta de acreditación de ese acuerdo previo- y el trámite de audiencia, podrán darse las situaciones siguientes:

1. Los excónyuges justifican la existencia de un acuerdo entre ellos, para que uno se acoja a "la tributación conjunta" y el otro a "la tributación individual"; en tal caso, así deberán tributar. Acuerdo entre ellos que, como antes hemos indicado, necesariamente tiene que ser anterior - "previo"- a la presentación de las declaraciones de esos cónyuges separados. A pesar de que exija el acuerdo previo, será en el procedimiento donde se solicitará este acuerdo y si en el procedimiento se acredita la existencia de este acuerdo previo la oficina liquidadora debe dar por válido el mismo.
2. ./../.



Antonio Martínez Alfonso
Doctor en Economía. Técnico de Hacienda

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE EN IVA. EL CAMBIO DE CRITERIO DEL TJUE
3. CASO PRÁCTICO DE APLICACIÓN.

RESUMEN

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La tributación de la cesión de vehículos a empleados —que pueden ser usados a título particular para usos o finalidades privativas— ha sido tradicionalmente objeto de múltiples controversias con la inspección tributaria, lo que ha generado multitud de pronunciamientos administrativos y jurisprudenciales, tanto en sede del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e IS.

En relación con el IVA, en ocasiones la inspección ha regularizado la situación de algunas empresas modificando al alza la deducibilidad del IVA soportado en la adquisición de los vehículos (del 50% al 100%), pero liquidando a su vez un IVA devengado, por considerar que la cesión de la empresa al trabajador era una operación onerosa sujeta a IVA, por la parte de uso privativo. De esta forma se eludía la presunción de deducibilidad en un 50% del IVA soportado, previsto en el artículo 95.Tres.2º de la Ley 37/1992 del IVA.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 20 de enero de 2021, asunto C-288/19 arrojó mucha luz sobre cuando una cesión del vehículo, por la parte de uso privativo, debe considerarse una operación onerosa, sujeta a IVA. El Tribunal no podía ser más claro y fijaba el siguiente criterio: No puede entenderse que existe una operación onerosa a IVA si “el trabajador no realiza ningún pago, ni emplea parte de su retribución en metálico, y tampoco elige entre diversas ventajas ofrecidas por el sujeto pasivo conforme a un acuerdo entre las partes en virtud del cual el derecho al uso del vehículo de empresa está vinculado a la renuncia a otras ventajas”.

Tras dicha Sentencia, la Audiencia Nacional —en varias sentencias— y posteriormente el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) —también en varias resoluciones— acogieron este criterio jurisprudencial. En estas sentencias se estimaron los recursos interpuestos por las entidades inspeccionadas y se concluyó que, habiéndose probado que el trabajador no realizó ningún pago o renuncia de retribución dineraria por el uso privativo del vehículo, no podía entenderse que la cesión de vehículo fuera una operación onerosa sujeta a IVA por la que la empresa debiera repercutir e ingresar el impuesto. Es decir, en estos casos estamos ante una operación NO SUJETA.

Tras dicho cambio de criterio por parte de la Audiencia Nacional y TEAC, motivado por la Sentencia del TJUE, la Administración Tributaria (AEAT), en agosto de 2023, hizo pública una Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados, para dar mayor difusión de su criterio interpretativo en esta materia, y en el que ya acogía también el criterio del TJUE.

Una de aquellas sentencias de la Audiencia Nacional que acogieron el criterio del TJUE fue objeto de recurso de casación por el abogado del Estado; recurso de casación que fue admitido por el Tribunal Supremo con el siguiente interés casacional:

“Determinar si la cesión del uso de un vehículo por parte de una empresa a un empleado para su uso particular a título gratuito, en el caso de que se haya deducido la cuota de IVA soportada con ocasión de la adquisición del vehículo, es una operación sujeta a este impuesto o no”.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de enero de 2024 (recurso casación), resuelve la citada cuestión casacional, atendiendo al criterio del TJUE y al cambio de criterio del TEAC, concluye lo siguiente: “Como ya se ha dicho en los antecedentes, en los años objeto de regularización, la empresa adquirió a terceros vehículos en régimen de renting que fueron cedidos a determinados empleados para su uso mixto, imputándosele a los trabajadores determinados importes en concepto de retribuciones en especie sobre las que practicó ingresos a cuenta del IRPF. La Inspección regularizó la diferencia entre el ingreso a cuenta que procede de dicho cálculo y el efectivamente practicado por la entidad. Tal aumento fue también considerado por la Inspección en la regularización del IVA, incrementándose el IVA soportado deducible del 50 por 100 al 100 por 100. Por ello, consideró que el obligado tributario debe repercutir al trabajador que recibe la retribución en especie, el IVA correspondiente a la disponibilidad del vehículo para los fines particulares del trabajador, siendo la base imponible el valor de mercado de esa cesión.

././..

D05

El concepto de grado plato en el impuesto sobre la cerveza

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 117, 2024



Ignacio Mauleón Frade
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La delimitación del concepto de grado Plato es de gran relevancia en el Impuesto sobre la Cerveza. Esta cuestión no había dado lugar a ninguna discusión desde que se incluyó en la Directiva 92/83/CEE y Directiva 92/84/CEE, hasta el caso *Kompania Piwowska*, y cuando parecía que esa sentencia aclaraba definitivamente la cuestión, recientemente ha habido otro pronunciamiento sobre este tema en el caso *Athinaiki Zythopoiia*.

D15

La tributación de las rentas obtenidas por una sociedad en formación con anterioridad a su inscripción en el Registro Mercantil

Análisis de las SSTS 1069/2024, de 17 de junio, rec. núm. 331/2023, y 1100/2024, de 20 de junio, rec. núm. 1984/2023



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025

Luis A. Malvárez Pascual
Universidad de Huelva

RESUMEN

El TS ha ratificado en las sentencias que son objeto del presente comentario el criterio que ha mantenido la Administración tributaria en relación con la tributación de las sociedades en formación. Se concluye que, si al final del periodo impositivo una sociedad no está inscrita en el Registro Mercantil, no es contribuyente del IS, por lo que las rentas obtenidas desde el inicio de sus actividades económicas se deberán imputar a los socios en virtud del régimen de atribución de rentas. No obstante, el presente trabajo se muestra crítico con esta conclusión, pues se considera que se ha admitir el carácter retroactivo del reconocimiento de la personalidad jurídica a la fecha del asiento de presentación en el Registro Mercantil, formulándose diferentes soluciones según las circunstancias de cada caso. Además, se propone una reforma normativa al objeto de incorporar una nueva letra al artículo 7.1 de la LIS que establezca que la sociedad en formación es, con carácter general, contribuyente del IS desde su constitución.

D16

Alcance del concepto de núcleo principal o la base de actividades o intereses económicos y validez de los certificados de residencia fiscal

Análisis de la STS 1214/2024, de 8 de julio, rec. núm. 1909/2023

Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025



Alejandro Jiménez López
Universitat de Barcelona

RESUMEN

El TS ha vuelto a dictar una sentencia relativa a aspectos que conciernen a la determinación de la residencia fiscal. El pronunciamiento abarca temas nucleares de esta materia, como son el alcance del concepto de núcleo principal o la base de actividades o intereses económicos, contraponiéndolo con el centro de intereses vitales, o confirmando su doctrina relativa a la validez de los certificados de residencia fiscal emitidos por otro Estado. El TS se plantea la cuestión de qué debe prevalecer, si la obtención de renta o la tenencia de patrimonio, incidiendo brevemente en el cómputo de estas.

Asimismo, analiza las peculiaridades de los certificados de residencia fiscal en los casos de regímenes especiales de tributación (en concreto, los non-doms en Reino Unido) y su aptitud para la consideración de residente en dicho Estado, y también deslinda la exclusión de tributación de ciertas rentas obtenidas bajo el paraguas de estos regímenes contraponiéndola con la tributación por renta mundial.

Se vuelve a demostrar que la determinación de la residencia fiscal es una cuestión eminentemente fáctica y que continúan existiendo muchos interrogantes, como el cómputo del patrimonio y la renta o la interrelación entre centro de intereses vitales y económicos, haciéndose cada vez más necesario un pronunciamiento clarificador sobre estos temas para alcanzar una cota prudencial de seguridad jurídica.

D17

Operaciones vinculadas: un problema de determinación de la norma aplicable

Análisis de la STS 959/2024, de 30 de mayo, rec. núm. 7097/2022



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 502, 2025

José Luis Salinero Cano
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La STS 959/2024, de 30 de mayo (rec. núm. 7097/2022), analiza cuál de las dos reglas en principio aplicables a una operación de aportación no dineraria entre partes vinculadas tiene preferencia, si la regla de operaciones vinculadas (art. 41 de la LIRPF) o la regla valoración de aportaciones no dinerarias (art. 37.1 d) de la LIRPF). La Inspección valoró el inmueble aportado por una persona física a una sociedad (partes vinculadas) con arreglo a la regla de operaciones vinculadas. El contribuyente entendía aplicable, sin embargo, la regla específica de valoración de las aportaciones no dinerarias, la cual le habilitaba, conforme a su criterio, a instar el inicio de un procedimiento de tasación pericial contradictoria. Frente al criterio de la Inspección (confirmado por el tribunal económico-administrativo y el tribunal de instancia), el TS considera aplicable la regla del artículo 37.1 d) de la LIRPF y la procedencia del inicio de un procedimiento de tasación pericial contradictoria.

D23

El Tribunal Supremo confirma que el obligado a pagar la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza mediante pacto puede solicitar la devolución de lo pagado

Món jurídic, N.º 355, 2024



José María Tovillas Morán
Universitat de Barcelona

CONTENIDO

Es frecuente que al celebrarse un contrato de arrendamiento financiero sobre un bien inmueble se pacte entre la entidad financiera arrendadora del inmueble y el arrendatario/ optante que desea adquirir la finca objeto del contrato de financiación que sea este último quien soporte la carga económica derivada del pago de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Ello obliga al arrendatario que finalmente ejercita la opción de compra a transferir el importe de la cuota al vendedor/arrendador que es el sujeto pasivo del Impuesto y que efectuará el pago al Municipio correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.1.b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La problemática que se ha planteado en estos supuestos es la derivada del reconocimiento o no del derecho al obligado al pago de la cuota de la Plusvalía municipal por razón de pacto o contrato de impugnar el contenido de la autoliquidación satisfecha. Esta situación se ha producido con frecuencia en los últimos tiempos dada la aparición de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que declaró la imposibilidad de someter a gravamen las transmisiones que no reflejan la ganancia de valor del suelo urbano (STC 59/2017, de 11 de mayo), la imposibilidad de someter a gravamen las transmisiones en las que la cuota resultante de la plusvalía municipal es superior al importe de la ganancia obtenida por el transmitente (STC 1020/2019, de 31 de octubre) y la declaración de inconstitucionalidad del sistema objetivo exclusivo como forma men (STC 182/2021, de 26 de octubre). De ahí la aparición de la pregunta: ¿puede la persona que no tiene la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, pero que sí ha aportado los fondos que finalmente han sido percibidos por los Ayuntamientos, presentar reclamaciones sobre la legalidad de la exacción e, incluso, obtener la devolución de la misma siendo el beneficiario de dicha devolución? Han sido numerosos los Ayuntamientos que han inadmido la solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por quien no es sujeto pasivo según la regla fiscal y ha asumido la carga del pago efectivo de la cuota mediante obligación de carácter privado en base al contenido del art.223.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria conforme al cual "...2. No estarán legitimados:...d) Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato...".

Esta cuestión ha sido finalmente resuelta por la Sala Tercera del Tribunal Supremo mediante las recientes Sentencias núm. 489/2023, de 18 de abril (recurso de casación núm.2309/2021) y núm. 1406/2024, de 23 de julio (recurso de casación núm.6691/2022).

En las sentencias que se acaban de citar se fija como doctrina que el obligado al pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria frente al Municipio que ha percibido el ingreso y obtener la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquella.

La doctrina establecida por el Tribunal Supremo se basa en los siguientes fundamentos:

a) La interpretación sistemática del art.232 LGT. El Alto Tribunal destaca que el contenido del art.232 LGT ha de ser interpretado de forma completa integrando todas las partes de su contenido y, por lo tanto, teniendo en cuenta también el sentido de su número 1. Esta norma tiene la siguiente redacción:

"1. Estarán legitimados para promover las reclamaciones económico-administrativas:

- Los obligados tributarios y los sujetos infractores.
- Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria".

Así, se puede observar que en la letra b) se introduce una regla de carácter general más amplia que la contenida en el número 2 que introduce restricciones legales a la legitimidad en la reclamación. La norma que reconoce legitimación para promover las reclamaciones económico-administrativas reconoce la misma a cualquier persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por la actuación tributaria. Lógicamente, los obligados al pago en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo tienen un interés legítimo en cuanto a la realización del examen de la legalidad del mismo puesto que han realizado un sacrificio económico- patrimonial a efectos de dar cumplimiento a una cláusula contractual. Como expone el TS: "quienes no son obligados tributarios stricto sensu ni sujetos infractores no puede ver cegada su vía de acceso al examen y eventual satisfacción de sus intereses legítimos, máximo a la vista de que se ha abonado una cantidad recibida en concepto de impuesto luego declarado inexistente, cuya percepción genera un enriquecimiento injusto".

..//..

D26

De nuevo sobre el delito contra la Hacienda Pública

Quincena fiscal, N.º 17, 2024



Antonio Martínez Lafuente
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Se analizan en el presente estudio las más recientes Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el delito contra "la Hacienda Pública"; el autor ya se había centrado en esta cuestión en la monografía que él mismo menciona, si bien extiende ahora sus estudios hasta la época más reciente, las cuestiones conocidas del citado delito aparecen en las páginas que siguen, tales como los supuestos en que se incide en dicha conducta, la autoría de las personas jurídicas, la tentativa, el partícipe a título lucrativo y los aspectos relacionados con la prescripción y con la liquidación vinculada al delito; expresión que aparece en la última reforma hasta ahora de la normativa por la que se regula el denominado "delito fiscal".

D28

Tipo impositivo autonómico del Impuesto de Hidrocarburos. Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de mayo de 2024



Quincena fiscal, N.º 17, 2024

Jesús Félix García de Pablos
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de 30 de mayo de 2024, relativa al asunto DISA (C-743/22), ha determinado que la normativa española que autorizaba a las Comunidades Autónomas a establecer tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos diferenciados, para un mismo producto y un mismo uso, en función del territorio en que se consume el producto, contraviene la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003. Una conclusión que, de ser ratificada por el Tribunal Supremo, determinará un derecho a la devolución de los importes indebidamente pagados.

D31

Consecuencias en el ip de la regularización socio-sociedad en el irpf

Regularización íntegra y sistema tributario. Sts de 23 de julio de 2024, rec. 8950/2022

Revista técnica tributaria, N.º 147, 2024



Eva M. Cordero González
Universidad de Oviedo

RESUMEN

El presente comentario analiza la doctrina fijada por la sentencia del TS de 23 de julio de 2024 (rec. 8950/2022), según la cual la atribución a la persona física, como rendimientos de la actividad económica en el IRPF, de los rendimientos de una sociedad carente de medios, determina que la regularización practicada después por la Administración autonómica en relación con el IP, no pueda limitarse a eliminar la exención de las participaciones en la entidad, debiendo disminuir también su valoración. El trabajo aborda la relevancia de esta sentencia desde el punto de vista del principio de regularización íntegra y considera que el pronunciamiento del TS debería de haber ido más allá para permitir la deducción de la deuda liquidada por el IRPF en la liquidación por IP.